

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,220

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 042-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Minería fue aprobada mediante Decreto Legislativo Número 238-2012, de fecha 23 de enero del 2013, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de abril de 2013 y, en su Artículo 112 se estableció expresamente que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, la elaboración del Reglamento con el apoyo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Numeral 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable contar con una reglamentación que regule la actividad minera, capaz de asegurar la defensa del ser humano como centro, razón y fin supremo de la sociedad y el Estado, que se traduzca en desarrollo del País y mejoramiento de la calidad de vida del ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que, en su preámbulo, la Ley General de la Minería, señala expresamente que es de utilidad y necesidad pública la explotación racional de los recursos naturales y que

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

042-2013	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Aprobar <b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA MINERÍA.</b>	A. 1-24
----------	---	---------

**Sección B  
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

en su reglamentación debe tenerse presente que Honduras decidió adherir a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y responsable aplicación fehaciente de todos los pagos vinculados a las actividades extractivas mineras al desarrollo humano sostenible de la población hondureña, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que, el 22 de mayo de 2013, Honduras fue admitida como miembro, con el Estatuto de País Candidato, de la Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), habiendo quedado sujeto al cumplimiento, a partir de esa fecha, de todos los requerimientos internacionales contenidos en los estándares o normas EITI que se adopten y apliquen por los órganos de dicha Asociación Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que en estricto cumplimiento del Artículo 112 de la Ley General de Minería, mediante Oficio Número **INHGEOMIN-DE-011-2013**, de fecha 25 de junio

de 2013 y, recibido efectivamente en esa misma fecha, el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), remitió a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, el Proyecto de Reglamento de la Ley General de Minería, habiendo ejecutado bajo su coordinación todo un proceso de socialización y vinculación, en su redacción, del Sector Minería del País, Autoridades Nacionales, Municipales y Sociedad Civil, remitiendo como evidencia las listas de asistencia a las reuniones celebradas a ese efecto y, mediante **OFICIO NÚMERO DS-0563-2013** de fecha 11 de julio de 2013 y, recibido efectivamente el 12 de julio de 2013 en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente remitió sus observaciones al Proyecto de Reglamento General de Minería y, mediante **DICTAMEN PGR-DNC-27-2013** de fecha 26 de julio de 2013 y, recibido efectivamente el 1 de agosto de 2013 en la Secretaría General de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió su parecer favorable que se apruebe el Reglamento de la Ley General de Minería.

#### PORTANTO;

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 245, Numeral 11 de la Constitución de la República y, Artículo 112 de la Ley General de Minería.

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el siguiente:

### “REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento constituye el conjunto de disposiciones reglamentarias, derivadas y en consonancia con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Minería, a que deben sujetarse las personas naturales

o jurídicas públicas o privadas, que desarrollen actividades mineras y metalúrgicas en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.-** Las normas regulatorias contenidas en este Reglamento, son de aplicación general y de carácter obligatorio para el ejercicio de lo dispuesto en la Ley General de Minería y leyes conexas en lo atinente.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos y ejercicio de la Ley General de Minería y el presente Reglamento, entiéndase por:

**ACTIVIDAD MINERA:** Es el conjunto de actividades que se realizan con el objetivo de desarrollar una mina o explotar un mineral; incluye la prospección, exploración, explotación, beneficio y cierre.

**ALIANZA PÚBLICO PRIVADA:** Esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos y obligaciones, determinando y distribuyendo riesgos y beneficios entre las partes.

**ÁREA PROTEGIDA:** Son aquellas áreas, cualquiera que fuere su categoría de manejo definidas por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para la conservación de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**BOCA MINA:** Portal de entrada y/o salida de la mina donde se recibe la mena en su estado natural no procesado, cuando solo ha sido minado.

**BENEFICIO:** Procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado mineral y/o para purificar, fundir o refinar metales.

**BROZA:** Material mineralizado con valor comercial extraído de la mina para ser sometido a procesos de trituración, concentración, hidro-metalúrgicos y/o metalúrgicos.

**CÁLCULO DE RESERVA:** Cuantificación de masa o volumen del mineral susceptible de ser explotado, incluida la dilución, y a partir de la cual se pueden recuperar económicamente, minerales valiosos o útiles, bajo condiciones reales.

**CANON MINERO:** Denominado Canon Superficial Territorial, es la contraprestación pecuniaria anual por hectárea que debe pagarse a la Autoridad Minera, a partir del año en que se formula la solicitud de otorgamiento del derecho minero y su vigencia.

**CARACTERÍSTICAS GEOFÍSICAS:** Propiedades físicas de los minerales, rocas o suelos que los contienen.

**CARACTERÍSTICAS GEOQUÍMICAS:** Cualidades de los elementos químicos que componen la corteza terrestre y que pueden estar producidos por la presencia de un yacimiento mineral.

**CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA:** Documento que sirve para acreditar el origen o procedencia de los productos minerales.

**CIERRE DE MINAS:** Comprende las acciones de rehabilitación que el titular del derecho minero debe efectuar simultáneamente en el desarrollo de su actividad productiva o al final de ésta, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el plan de cierre aprobado y supervisado por la Autoridad Minera; mismo que puede ser temporal, progresivo o definitivo.

**CONTROL AMBIENTAL:** Inspección y vigilancia de las medidas técnicas y legales que se aplican y son necesarias para

disminuir o evitar cualquier tipo de afección al medio ambiente en general.

**DEPÓSITO DE MINERAL:** Es el conjunto de yacimientos localizados en un área específica; los depósitos de minerales metálicos se denominan minas y los de minerales no metálicos y de gemas preciosas, canteras.

**EXPLOTACIÓN ALUVIAL:** Actividades y operaciones mineras en riberas, cauces hídricos, playas, lechos de ríos y cuencas de los mismos, para la extracción de minerales y materiales en terrazas aluviales.

**FOB (FREE ON BOARD):** Valor a cobrar o recibir del producto minero a exportar. El valor comercial está determinado en la factura final de la venta.

**INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:** Acciones u omisiones en materia minera que suponen violación a la Ley, Reglamento y Resoluciones Administrativas que conllevan a una sanción administrativa.

**METALURGIA:** 1. Estudio y tecnología de los metales y aleaciones. 2. Es la ciencia de extraer metales de las respectivas menas por medios mecánicos y procesos químicos, y de prepararlos para su uso.

**YACIMIENTO MINERAL:** Formación en la que está presente una concentración estadísticamente anómala de minerales (depósitos minerales), presentes en la corteza terrestre o litósfera.

Los residuos o pequeñas cantidades a granel de metales o piedras preciosas existentes en terrenos de acarreo, causes, playas, lechos de ríos y cuencas se denominan yacimientos minerales detríticos.

## TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA\*

**ARTÍCULO 4.-** La estructura y organización jerárquica del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) es la siguiente:

- a) Dirección Ejecutiva;
- b) Subdirección Ejecutiva de Minería;
- c) Subdirección Ejecutiva de Investigación e Información Minera;
- d) Secretaría General;
- e) Asesoría Técnica y/o Legal;
- f) Unidades Operativas:
  - a. Legal.
  - b. Registro Minero y Catastral.
  - c. Investigación.
  - d. Laboratorios.
  - e. Minas y Geología.
  - f. Fiscalización Minera.
  - g. Ambiente y Seguridad.
  - h. Desarrollo Social.
  - i. Planificación y Gestión.
  - j. Informática.
  - k. Transparencia.
  - l. Cooperación Externa y Relaciones Públicas.
  - m. Administración.
  - n. Auditoría Interna.
  - o. Recursos Humanos.

La creación de estos órganos se llevará a cabo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria necesaria para la creación de estos órganos administrativos.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5.-** El Director Ejecutivo, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 101 de la Ley General de Minería, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo prescrito en la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Minería y demás Leyes Generales y Especiales que sean de su competencia aplicar;
- b) Proponer, dirigir, coordinar, supervisar la política minera y las actividades del Instituto;
- c) Proponer al Presidente de la República, las políticas, metas, objetivos, estrategias y prioridades para la aplicación de la legislación minera;

- d) Elaborar los proyectos de reglamentos adicionales que sean necesarios para aplicar la Ley General de Minería;
- e) Remitir a la Presidencia de la República los Reglamentos Internos para su respectiva aprobación;
- f) Delegar en los Sub Directores, Jefes de Unidad las funciones que estime conveniente;
- g) Decidir aquellos asuntos que el Presidente de la República le delegue, consignándolos en los respectivos acuerdos o resoluciones, que los emite por delegación;
- h) Emitir a las autoridades correspondientes las recomendaciones y lineamientos generados por las unidades técnicas para la apropiada explotación de bancos de préstamo solicitados para obras de interés público, desazolvamiento y corrección de cauces de ríos;
- i) Autorizar el Registro de Comercialización de Minerales;
- j) Proponer a las autoridades correspondientes o ejecutar de inmediato la instrucción presidencial para la creación de zonas de reserva minera, para el beneficio del Estado y de las Municipalidades;
- k) Proponer convenios y contratos a través de alianzas público privadas para el desarrollo de proyectos mineros;
- l) Crear cuando estime conveniente y cuente con disponibilidad presupuestaria, otras Unidades Administrativas, Técnicas y Operativas, para cumplir con la Ley General de Minería y el presente Reglamento;
- m) Las demás que resulten de la aplicación de La Ley General de Minería, éste Reglamento y las que le asigne o instruya el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones y funciones del Subdirector de Minería:

- a) Sustituir al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento legal;
- b) Elaborar políticas de fomento y desarrollo para las actividades mineras en aspectos técnicos, económicos y de responsabilidad social empresarial;
- c) Apoyar y coordinar junto con la Dirección Ejecutiva la política minera nacional a ejecutar según las directrices del Presidente de la República;
- d) Asistir a la Dirección Ejecutiva en la evaluación técnica, legal y económica en relación a la procedencia del otorgamiento de los derechos mineros;

- e) Remitirla delimitación de áreas para minería artesanal a solicitud de las municipalidades;
- f) Comparecer ante las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales en representación de la Dirección Ejecutiva cuando sea delegado al efecto.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones y funciones del Subdirector de Investigación e Información Minera:

- a) Coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la investigación geológica y minera;
- b) Proponer al Director Ejecutivo la suscripción o cancelación de convenios de investigación con organismos nacionales e internacionales;
- c) Proponer al Director Ejecutivo las políticas, iniciativas de ley y reglamentarias, así como manuales e instructivos que considere necesarios para el buen desempeño de su competencia;
- d) Gestionar la cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos de investigación y equipamiento de laboratorio;
- e) Fomentar la investigación científica específicamente en el área de las geo-ciencias;
- f) Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos minerales del país, a través de un plan de publicaciones;
- g) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del instituto, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en consonancia con el Plan de Nación y Visión de País;
- h) Coordinar los servicios de asesoría y asistencia técnica en la ejecución de actividades de prospección;
- i) Informar al Director Ejecutivo para gestionar áreas de reserva minera o de alianzas público-privadas en base a derechos cancelados y áreas de potencial minero determinadas en la investigación;
- j) Cumplir cualquier otra que le delegue el Director Ejecutivo o que le sean asignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector de Minería asumirá sus funciones y, en ausencia de éste, el Subdirector de Investigación e Información Minera.

**ARTÍCULO 9.-** Son funciones de los Asesores Técnicos y Legales:

- a) Recomendar a la Dirección Ejecutiva y a las Subdirecciones en temas técnicos y legales para la solución de aspectos relacionados con la actividad minera;
- b) Revisar procedimientos técnicos y administrativos para el otorgamiento de un derecho minero;
- c) Trabajar en conjunto con las unidades operativas de INHGEOMIN para la correcta aplicación de la Ley General de Minería y el presente Reglamento;
- d) Diseñar estrategias de trabajo, metodologías y herramientas para el desempeño de las actividades de las unidades operativas; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo y Subdirectores Ejecutivos.

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones de la Unidad Legal:

- a) Emitir dictamen legal respecto a la procedencia del otorgamiento en las solicitudes de derechos mineros y opiniones legales cuando sea requerido al efecto;
- b) Emitir dictamen legal en relación a las nulidades, recursos, manifestaciones, oposiciones, incidentes, trasposos, cesiones de derechos mineros, cancelación de Derechos Mineros, denuncias y opiniones legales diversas;
- c) Ejercer la representación judicial que le sea delegada, en los casos de demanda (Laboral, Contencioso Administrativo, Civil, etc.);
- d) Brindar Asesoría Legal a las Unidades Operativas cuando así le sea solicitado;
- e) Recopilar para su aplicación los nuevos decretos, acuerdos, reglamentos y leyes vigentes; y,
- f) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11.-** Las funciones de la Unidad de Registro Minero y Catastral son las siguientes:

- a) Conformar un registro de los derechos mineros y los documentos relacionados al mismo;
- b) Conformar una base de datos en un sistema de cuadrículas según lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley General de Minería, en el cual se establezcan los derechos mineros, reservas mineras, bancos de préstamo y obras de desazolvamiento;
- c) Actualización de la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero bajo la modalidad del Sistema de Información Minera de Honduras (SIMHON);
- d) Evaluar desde la perspectiva técnico-catastral la procedencia de las solicitudes de concesión minera; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

Los mapas, copias, constancias, informes y croquis solicitados por los usuarios, se concederán previo al pago de la tasa correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las funciones de la Unidad de Investigación serán las siguientes:

- a) Realizar estudios regionales de manera sistemática y con metodología moderna, de la geología básica del país, incluyendo estudios geo-ambientales, hidrogeológicos y de exploración minera;
- b) Elaborar, publicar y actualizar la carta geológica nacional;
- c) Realizar mapas que incluyan información geoquímica y multi-elemental para aportar conocimiento base de estudios de índole ambiental, como de exploración de recursos mineros;
- d) Definir zonas prospectivas caracterizadas por anomalías geoquímicas;
- e) Generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional;
- f) Prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y antrópicas;
- g) Promover, organizar y administrar la realización de programas de estudio y cursos de grado, posgrado y especialización;
- h) Formar y capacitar a investigadores en el área de las ciencias y riesgos a desastres;
- i) Prestar asistencia y asesoramiento a organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, entidades y comunidades a través de servicios profesionales;

- j) Generar un mayor conocimiento sobre los recursos naturales y peligros geológicos del territorio nacional, mediante la asistencia técnica en materias geológicas a las autoridades gubernamentales, contribuyendo al crecimiento sustentable del país; y,
- k) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13.-** Las funciones de Unidad de Laboratorio son las siguientes:

- a) Brindar soporte analítico en las actividades que realizan las siguientes unidades:
  - Ambiente y Seguridad.
  - Fiscalización.
  - Minas y Geología.
  - Investigación.
- b) Proporcionar servicio al público en general para atender las necesidades de estudio e investigación en lo referente a análisis en el ámbito minero-geológico; y,
- c) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 14.-** Las funciones de la Unidad de Minas y Geología serán las siguientes:

- a) Analizar desde el punto de vista técnico-geológico la factibilidad de las actividades mineras;
- b) Registrar datos de producción de minerales que describa el volumen de producción, sustancia de interés y procedencia del mineral;
- c) Informar de posibles incidencias de minerales a la Unidad de Investigación;
- d) Realizar muestreos para determinar las características cuantitativas y cualitativas de minerales a exportar, previo a su exportación; y,
- e) Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.-** Las funciones de la Unidad de Fiscalización Minera serán las siguientes:

- a) Analizar desde el punto de vista económico y financiero, la capacidad de los solicitantes para desarrollar proyectos mineros en el país;

- b)** Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas de las Concesiones Mineras Metálicas y no Metálicas pendientes con la Institución y el Estado de Honduras;
- c)** Realizar inspecciones contables cuando existan incongruencias en la información presentada por los titulares de derechos mineros;
- d)** Verificar la producción mínima de conformidad con la declaración de ventas y determinar la cuantía de penalidades por incumplimiento de la misma;
- e)** Realizar y programar inspecciones de embarque a los exportadores;
- f)** Remitir información de exportaciones y ventas de los titulares de derechos mineros al Instituto Nacional de Estadística, Banco Central e Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas EITI; y,
- g)** Otras que asigne el Director Ejecutivo.

Los requerimientos de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a que se refiere el Art 53 literal h) de la Ley General de Minería, son los contenidos en los estándares o normas que se adopten y apliquen internacionalmente por los órganos de la Asociación para la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), y que, por consiguiente, son obligatorios para Honduras como país miembro.

Todas las empresas mineras deben proveer la información desagregada que, para atender esos requerimientos, les solicite el Consejo Nacional de la EITI – Honduras. En las resoluciones de otorgamiento de nuevas concesiones mineras deberá también reproducirse literalmente e incluirse el presente artículo sobre el deber de cumplir con los requerimientos de la EITI.

Lo previsto anteriormente es sin perjuicio de los deberes correspondientes de INHGEOMIN y otras entidades o instituciones del Estado de proveer la información que, para cumplir los requerimientos EITI en relación con las actividades extractivas en el ámbito local y nacional, les sea solicitada periódicamente por el Consejo Nacional de la EITI – Honduras.

**ARTÍCULO 16.-** Las funciones de la Unidad de Ambiente y Seguridad serán las siguientes:

- a)** Determinar las acciones preventivas y/o correctivas para minimizar el riesgo de posibles impactos ambientales provenientes del sector geológico-minero;

- b)** Coordinar acciones con otros entes del Estado o de la sociedad civil, a fin de coadyuvar esfuerzos encaminados al control minero ambiental;
- c)** Analizar las solicitudes de derechos mineros desde el punto técnico y/o de conservación del medio ambiente, revisando los requerimientos ambientales para cada una de las actividades mineras;
- d)** Exigir y verificar la existencia de la licencia ambiental y demás permisos relacionados con ambiente y seguridad, exigidos en la legislación vigente;
- e)** Participar y colaborar con la autoridad ambiental en el diseño de manuales, guías y procedimientos para la implementación de la normativa ambiental en la minería conociendo e imponiendo que INHGEOMIN es el encargado de ejecutar la Política Nacional del Sector Minero;
- f)** Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente que tengan relación con la actividad minera, de conformidad a la normativa ambiental vigente;
- g)** Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector Minería;
- h)** Participar en los cabildos abiertos u otros mecanismos de participación relacionados; y,
- i)** Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17.-** Las funciones de la Unidad de Desarrollo Social serán las siguientes:

- a)** Analizar desde el punto de vista social, la factibilidad de los proyectos mineros y verificar los resultados de la participación ciudadana en los mismos;
- b)** Promover y ejecutar programas de entrenamiento y capacitación, sobre temas referidos al desazolvamiento, minería artesanal, pequeña minería, impactos sociales de la minería, proyección institucional y otros relacionados con la actividad minera;
- c)** Planificar y gestionar proyectos minero-sociales que apruebe la Autoridad Minera;
- d)** Emitir las normas técnicas de aprovechamiento para bancos de préstamo y realizar el control y seguimiento de las mismas; y,
- e)** Otras que asigne el Director Ejecutivo.

**TÍTULO III  
DE LAS ACTIVIDADES MINERAS**

**CAPÍTULO I  
DE LA PROSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** La prospección es libre en todo el territorio nacional de conformidad y cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la ley General de Minería y, sin perjuicio o menoscabo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 19.-** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior, la prospección podrá llevarse a cabo realizando las siguientes actividades, entre otras: recopilación de antecedentes, uso de fotografías aéreas e imágenes satelitales, trabajos de campo mediante observaciones directas, toma de muestras superficiales, análisis y ensayos de laboratorio, uso de planos y perfiles, prospección geoquímica, geofísica, magnetometría, radiometría sísmica, gravimetría y geo eléctrica.

**CAPÍTULO II  
DE LA EXPLORACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Las actividades de exploración comprenden:

- a) Preparación de plataformas de exploración;
- b) Realización de pozos de perforación, calicatas o zanjas y otros trabajos para determinar la rentabilidad del proyecto (cálculo de reservas);
- c) La construcción de caminos, vías de acceso y otras infraestructuras relacionadas con el objeto de realizar las actividades descritas anteriormente.

**ARTÍCULO 21.-** La Solicitud de Concesión Minera para la etapa de exploración debe cumplir los requisitos que señala el Artículo 66 de la Ley General de Minería, declarando bajo juramento no estar comprendido el solicitante y su representante legal en las inhabilidades que señala el Artículo 75 de dicha Ley y comprometiéndose a dar cumplimiento a todas las obligaciones que resultan de la misma, y de conformidad al formulario de solicitud que se cree para tal efecto.

**ARTÍCULO 22.-** Otorgada que sea la concesión de exploración, el titular presentará ante la Autoridad Minera dentro de los ciento veinte (120) días siguientes el programa de exploración. El incumplimiento de esta obligación constituye falta y será sancionada de conformidad al inciso b) del Artículo 85 de la Ley General de Minería, sin perjuicio de la obligación de su presentación y de las consecuencias por la reincidencia en el incumplimiento.

**ARTÍCULO 23.-** El programa de exploración referido en el artículo anterior debe contener:

1. Plano Original indicando los sitios dónde se desarrollará la actividad minera propuesta, en escala entre 1:500 y 1:50,000 que deberá contener para cada sitio lo siguiente: Figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud, área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WG84. El plano deberá ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil, de Minas o Geólogo debidamente colegiado y solvente;
2. Constancia de solvencia del profesional que firma los planos;
3. Sustancia de interés;
4. Programa de exploración firmado, sellado y con las generales del profesional responsable, hasta un plazo de dos años que contenga lo siguiente:
  - a) Descripción de las actividades de exploración;
  - b) Tipo de métodos de exploración;
  - c) Tiempos de ejecución (cronograma);
  - d) Descripción técnica del equipo, de acuerdo al método de exploración;
  - e) Personal a emplear, puestos y responsabilidades.
5. Presupuesto de inversión mínima relativo a las actividades propuestas de exploración;
6. Plan de manejo ambiental desarrollado según el Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras, de acuerdo con el formato establecido por la Autoridad Minera;
7. Cronograma y presupuesto de las actividades de control ambiental a implementar;
8. Plan de Estrategias de Socialización;



9. Estados financieros originales, firmados, timbrados y sellados por un perito certificado en el área contable. Para el caso de empresas recién constituidas presentar balance inicial; y,
10. Otros establecidos en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales Minerías que apruebe la Autoridad Minera y que de conformidad al segundo párrafo del Artículo 14 de la ley General de Minería, debe revisarse periódicamente a fin de mantenerlo actualizado.

**ARTÍCULO 24.-** Se entenderá que el concesionario del derecho minero de exploración ha cumplido con las obligaciones establecidas en el derecho minero previamente otorgado, cuando haya ejecutado todos los requerimientos técnicos, legales y programas comprometidos en el ejercicio de la concesión de exploración.

### CAPÍTULO III DE LA EXPLOTACIÓN

**ARTÍCULO 25.-** Las actividades de explotación comprenden:

- a) Construcción de planteles, campamentos, obras físicas preparatorias para el proceso de producción;
- b) Actividades para el desarrollo de tajos, perfiles de corte y túneles;
- c) Descapote, construcción de botaderos de estériles y de material orgánico, extracción de broza o sustancia de interés;
- d) Detonaciones o voladuras.

**ARTÍCULO 26.-** Son requisitos para la explotación los siguientes:

1. Pago de inspección para la etapa de explotación;
2. Escritura Pública o documento que acredite en legal y debida forma la titularidad del predio superficial donde se desarrollará la actividad minera. En caso de no ser propietario, la autorización o contratación respectiva del dueño de la propiedad otorgada conforme a ley y, que deberá ser registrada oportunamente ante la Autoridad Minera y, si la explotación es aluvial (río) acreditar servidumbre respectiva cuando proceda;

3. Memoria técnica de los resultados de exploración que contenga:

- a) Método de extracción y descripción del plan de explotación y/o beneficio (flujograma de procesos, plan de minado);
- b) Descripción del diseño del sitio o los sitios a explotar, depósito de estéril y de materia orgánica;
- c) Volúmenes proyectados de producción;
- d) Volúmenes de material estéril y materia orgánica a remover;
- e) Equipo a utilizar (descripción técnica);
- f) Recurso Humano. (estructura orgánica del proyecto, puestos y responsables); y,
- g) Cronograma de actividades que detalle los tiempos de ejecución mensual (adecuación, fecha estimada de explotación, operación y cierre).

5. **Proyecto de Inversión Mínima** que contenga el Presupuesto de construcción (adecuación e instalación) y el Presupuesto de ejecución industrial (operación);
6. **Planos de Conjunto:** Diseño del Proyecto (todos los planos deberán ser geo referenciados en la proyección transversal mercator UTM, WG84, con su respectiva tabla de coordenadas);
7. **Planos generales del proyecto:** Ubicación de todos los elementos que forman parte del proceso minero (perímetros de las áreas de extracción, rutas de acarreo, oficinas administrativas, bodegas, zonas de aparcamiento necesarias, áreas de almacenamiento de mineral, efluentes de operaciones mineras, trituradoras, tamices, bandas transportadoras, tuberías de aguas, fosa séptica, letrinas, área de ubicación de explosivos si fuera el caso). La ubicación de todos los elementos anteriormente descritos dependerá de la sustancia de interés a explotar y el proceso a realizar;
8. Diseño de la planta de proceso si existiera;
9. Plano del diseño de la mina con sus cortes transversales y verticales que delimitan el o los cuerpos a minar;
10. Licencia ambiental y contrato de medidas de mitigación;
11. Planes de contingencia (riesgo, desastres naturales, desempeño);
12. Plan de cierre y abandono;
13. Actualización de los estados financieros originales, firmados, timbrados y sellados por un perito certificado en el área

contable. (balance general, estado de resultado) con fecha de cierre al año fiscal;

14. Plan de inversiones mínimas; y,
15. Evaluación de impacto social en etapas de explotación y cierre que contempla el estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 27.-** Para determinar la clasificación del derecho minero, en caso de duda sobre su clasificación, la Autoridad Minera a través de su unidad de Minas y Geología y respaldada por la Unidad de Laboratorio e Investigación, dictaminará sobre las características de la sustancia de interés a explotar, enmarcados en los siguientes criterios:

- a) Características físico-químicas del mineral;
- b) Características de minado;
- c) Aplicación de técnicas de concentración de la sustancia de interés; y,
- d) Aplicación de técnicas de refinación de la sustancia de interés.

En caso que la Autoridad Minera determine una clasificación distinta del derecho minero a la solicitada originalmente, se ordenará la modificación que corresponda de acuerdo a la sustancia de interés. La modificación de la concesión minera no menoscabará los derechos de prelación que corresponden al interesado sobre la zona solicitada, sin perjuicio del ajuste al pago del canon territorial cuando proceda.

**ARTÍCULO 28.-** Todos los requisitos presentados físicamente para la etapa de exploración y explotación deben ser presentados en formato digital PDF, Word o Excel según proceda.

#### TÍTULO IV

### CONCESIONAMIENTO, PERMISOS Y REGISTROS

#### CAPÍTULO I

### DEL PROCESO DE CONCESIONAMIENTO PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** La solicitud de Concesión Minera de exploración se formulará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando los documentos requeridos en el Artículo 66 de la Ley General de Minería y en el

Artículo 23 del presente Reglamento y demás requisitos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 30.-** Constatado por parte del Registro Minero y Catastral que la zona solicitada está libre y no se encuentra dentro de las áreas señaladas como excluidas por el Artículo 48 de la Ley General de Minería, anotará provisionalmente la solicitud y la Autoridad Minera ordenará la publicación de un extracto de la misma, para que el peticionario lo publique en un diario escrito y una radio de cobertura en la zona, debiendo presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el recibo que acredite la orden de publicación, caso contrario se archivarán las diligencias sin más trámite.

La Autoridad Minera solicitará bimestralmente al Instituto Nacional de Conservación, Desarrollo Forestal y Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) el listado de áreas protegidas, inventario nacional de bienes constitutivos del patrimonio cultural y asimismo solicitará a la Autoridad Ambiental las áreas que se encuentran en recuperación y mitigación ambiental para incorporarlas al catastro minero.

**ARTÍCULO 31.-** Una vez presentado en el expediente, los recibos que acreditan las publicaciones correspondientes, se impulsará el trámite de oficio, concluyendo, previa inspección al sitio de la que resultará un informe y dictamen en conjunto por las unidades técnicas de Minas y Geología, Ambiente y Seguridad y Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 32.-** Si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación se presentare oposición, siendo la misma de carácter incidental, se tramitará en pieza separada dejando constancia en el expediente principal, conforme al procedimiento administrativo correspondiente y sin suspender el curso del trámite de la solicitud de concesionamiento. No presentándose oposición o resuelta ésta, la Autoridad Minera procederá a resolver la solicitud de concesión minera previo dictamen legal en ambos casos, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

La Autoridad Minera emitirá la resolución correspondiente y siendo favorable, ordenará su inscripción en la Unidad de Registro Minero y Catastral.

**CAPÍTULO II****PROCESO DE CONCESIONAMIENTO PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** Desarrollada la etapa de exploración, el concesionario presentará ante el INHGEOMIN una solicitud para el derecho de explotar el yacimiento explorado, acompañada con los requisitos que se encuentran en el Artículo 26 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección Ejecutiva remitirá las diligencias por su orden a las Unidades de Minas y Geología, Ambiente y Seguridad, Desarrollo Social y Fiscalización Minera para que emitan su dictamen correspondiente sobre la procedencia de la etapa de explotación.

**ARTÍCULO 35.-** Dictaminados favorables por la Unidad de Minas y Geología el sitio y el método de extracción propuestos, y previo al pronunciamiento de Ambiente y Seguridad, el solicitante debe tramitar su respectiva licencia ambiental y acreditarla en el expediente.

De conformidad a lo que establece el Artículo 36 de la Ley General de Minería, la aprobación del método de explotación se hará en función de lo que establezca el estudio de factibilidad y la aplicación de las técnicas modernas en la materia al momento de la aprobación del proyecto, para tal efecto la Autoridad Minera emitirá las disposiciones necesarias.

**ARTÍCULO 36.-** Una vez que conste en el expediente el pronunciamiento favorable de las unidades operativas mencionadas en el artículo anterior, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de dicha solicitud, en los términos que señala la Ley de Municipalidades y conforme lo establece los Artículos 91, 92 y 93 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Recibido el resultado de la consulta ciudadana siendo este favorable, se procederá a la evaluación social, financiera y legal de la solicitud de concesión minera de explotación.

**ARTÍCULO 38.-** Emitidos los dictámenes favorables a la procedencia de la solicitud de Concesión Minera por las unidades

técnicas y legales, la Dirección Ejecutiva emitirá la Resolución correspondiente al otorgamiento de la Concesión Minera de Explotación y una vez firme se procederá a su inscripción en el Registro Minero y Catastral.

**CAPÍTULO III****OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA PEQUEÑA MINERÍA**

**ARTÍCULO 39.-** La Autoridad Minera es la facultada de otorgar permisos para pequeña minería metálica y de gemas o piedras preciosas. En el caso de la pequeña minería no metálica corresponde a la Autoridad Municipal su otorgamiento.

Se entiende por pequeña minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos, con la capacidad de alcanzar los volúmenes de producción establecidos en el Artículo 86 de la Ley General de Minería.

**ARTÍCULO 40.-** El permiso para ejercer la condición de pequeña minería debe contener los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, generales de ley del solicitante y/o de su representante, copia de documento de identificación personal y Registro Tributario Nacional; en caso de representación legal debe presentar el documento que acredite la misma debidamente autenticado;
- b) Carta Poder Autenticada o Poder Especial a favor de un profesional del derecho y copia fotostática del carné de colegiación;
- c) Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica;
- d) Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería;
- e) Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada;
- f) Pago de inspección de campo por solicitud;
- g) Solicitud dirigida a la Autoridad Minera o Municipal de acuerdo al formulario diseñado, el cual debe comprender:
  - Ubicación del área solicitada.
  - Forma de explotación.
  - Sustancia de interés.
  - Volúmenes de material a explotarse.
  - Tecnología a aplicarse para la recuperación.

- h) Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WG84.
- i) Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y,
- j) Licencia ambiental y su resolución respectiva cuando proceda de conformidad lo disponga la Autoridad Ambiental, que debe acreditarse previo al pronunciamiento de la unidad de Ambiente y Seguridad o de la Unidad Municipal Ambiental, según corresponda.

**ARTÍCULO 41.-** En el caso de solicitudes presentadas a la Autoridad Minera, constatado por parte del Registro Minero y Catastral que la zona solicitada está libre y no se encuentra dentro de las áreas señaladas como excluidas por el Artículo 48 de la Ley General de Minería, anotará provisionalmente la solicitud.

La Secretaría General emitirá una constancia de la solicitud del permiso de pequeña minería para comenzar el trámite de licenciamiento ambiental.

#### CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LOS COMERCIALIZADORES DE MINERALES

**ARTÍCULO 42.-** Toda persona natural o jurídica que no es titular de un derecho minero y realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos o exportarlos, debe estar inscrito en el Registro de Comercializadores de Sustancias Minerales.

La Unidad de Registro Minero y Catastral en conjunto con la unidad de Fiscalización Minera serán las encargadas de inscribir en su base de datos el otorgamiento de los mismos. El registro tendrá un número único y será otorgado anualmente por la Autoridad Minera, quien extenderá al solicitante el correspondiente registro de comercializador.

**ARTÍCULO 43.-** La solicitud de registro de comercializador de minerales debe presentarse ante la autoridad minera con los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social y domicilio del solicitante;
- b) Registro Tributario Nacional (RTN);
- c) Nombre de la mina, cantera, explotación y/o establecimiento del que se suministra el mineral y el número de expediente de la misma ante la Autoridad Minera o Municipalidad;
- d) Sustancias minerales que pretende comercializar, con volúmenes y/o pesos aproximados;
- e) Certificado de origen del mineral, el cual será emitido por el poseedor de un derecho minero, el cual deberá de ser autenticado;
- f) Copia autenticada del documento (s) que acredite (n) fehacientemente estar al día en el pago de todos los impuestos, tasas, cánones y demás valores que legalmente le corresponde pagar al titular del derecho minero como ser mina, cantera, explotación y/o establecimiento del que le suministra (n) el mineral;
- g) Constancias de Solvencia emitidas por la Procuraduría General de la República; y,
- h) Recibo de pago por la tasa de emisión del registro.

**ARTÍCULO 44.-** Evaluada la solicitud por las Unidades de Registro Minero y Catastral, Fiscalización Minera y Legal, la Autoridad Minera emitirá la constancia de registro de comercializador en un plazo máximo de cinco (5) días. La vigencia del registro de comercializadores será válida por el período de un año a partir de su fecha de emisión, pudiéndose renovar el mismo presentando nuevamente los requisitos anteriores, manteniendo su número de registro original.

**ARTÍCULO 45.-** El comercializador de sustancias minerales debe presentar una declaración trimestral detallada de sus volúmenes de venta en base al formulario que para tal efecto implementará la Autoridad Minera, misma que también debe presentarse ante la Autoridad Municipal.

Queda clara y expresamente establecido que en estricta aplicación del literal h) del Artículo 76 de la Ley General de Minería, la minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos), de los cuales se extraen metales, pagarán el seis por ciento (6%)

sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, en consecuencia, en cualquier tiempo la Autoridad Minera exigirá, al titular del derecho minero o al comercializador, según corresponda al caso concreto, el pago del valor total o de los ajustes correspondientes para garantizar que se cumpla ineludiblemente con este y todos los pagos que por ley corresponden, así sea que la venta o la exportación sea ejecutada directamente por el titular del derecho minero o por Comercializadores de Sustancias Minerales debidamente registrados.

## TÍTULO V CONTROL MINERO

### CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA

**ARTÍCULO 46.-** La declaración anual consolidada es el informe técnico, económico, social y ambiental en el cual el titular del derecho minero público y privado, describe todas las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, de conformidad al programa de actividades aprobado por la Autoridad Minera; así como, las actividades proyectadas para el desarrollo del proyecto minero. Debe presentarse anualmente ante la Autoridad Minera y las Municipalidades respectivas en el mes de enero de cada año. Dicho informe gozará de confidencialidad conforme al Artículo 53 literal h) de la Ley General de Minería.

**ARTÍCULO 47.-** La Declaración Anual Consolidada debe contener:

#### EXPLORACIÓN

1. Balance General;
2. Informe de accidentes ocurridos;
3. Actividades de protección ambiental y de socialización del proyecto;
4. Actividades mineras, geológicas y geofísicas, trabajos ejecutados, programas previstos y resultados obtenidos de exploración;
5. Estadística de empleados;
6. Resumen de existencia de materiales (materiales para explorar); y,
7. Copia de los recibos de pago de tasas y contribuciones.

#### EXPLOTACIÓN

1. Balance General;
2. Informe de pérdidas y ganancias;
3. Ingresos por metales, declaraciones de exportación, contrato de venta, liquidación de venta;
4. Informe de accidentes ocurridos;
5. Actividades de protección ambiental y medidas de compensación social;
6. Actividades mineras, geológicas y geofísicas, trabajos ejecutados, programa previsto y resultados obtenidos y estados de las reservas de mineral;
7. Consumo de explosivos y de combustibles;
8. Estadísticas de empleados;
9. Resumen de existencia de materiales;

Listado consolidado de activos fijos.

#### **Además:**

- Copia de los recibos de pago de impuestos, tasas y contribuciones al Estado, incluyendo los municipios;
- Inventario de producción en boca mina y en sitios de acopio; y,
- Solvencia con el Estado de Honduras emitida por Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La Autoridad Minera podrá solicitar que se amplíe la información técnica anterior en caso de requerirlo.

**ARTÍCULO 48.-** Todos los requisitos aplicables para las concesiones de explotación serán los requeridos para las Declaraciones Anuales Consolidadas que deberá presentar la Pequeña Minería.

**ARTÍCULO 49.-** La información contenida en la Declaración Anual Consolidada y otros informes técnicos, será proporcionada por la Autoridad Minera a otros organismos del Estado, de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 50.-** Los concesionarios de explotación y los pequeños mineros deben presentar en la Declaración Anual Consolidada el registro e inventarios de la producción en boca

mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio, si fuera el caso, como se establece en el Artículo 21 de la Ley General de Minería.

**ARTÍCULO 51.-** Los datos que se mencionan en el artículo anterior, serán acompañados con los volúmenes de exportación, estos serán analizados por la unidad de Minas y Geología con el objetivo de mantener un registro constante de la producción de minerales en el país.

## CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y DE LA SEGURIDAD LABORAL

**ARTÍCULO 52.- Empleo de Métodos y Tecnologías.-** Los titulares públicos o privados de derechos mineros están obligados a realizar sus actividades de exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación, empleando métodos que prevengan, mitiguen o compensen los posibles impactos producidos al suelo, al agua, al aire, biodiversidad y a las concesiones y poblaciones colindantes.

**ARTÍCULO 53.- Manual de Buenas Prácticas.-** Los titulares de derechos mineros públicos o privados se regularán durante la etapa de exploración mediante el Manual de Buenas Prácticas Ambientales en Minería, el cual debe aprobarse y revisarse cada dos años por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en consulta y con el apoyo del INHGEOMIN.

**ARTÍCULO 54.- Acreditación de Licencia Ambiental.-** En todas las obras, etapas o actividades mineras, los titulares de derechos mineros deberán acreditar la respectiva licencia ambiental, conforme lo estipula la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO 55.- Cumplimiento de Obligaciones Ambientales.-** Los titulares de derechos mineros deberán cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad ambiental y con las normas ambientales vigentes, la Ley y reglamentos de minería y otras legislaciones aplicables.

**ARTÍCULO 56.-** En el marco de la responsabilidad social-empresarial, el plan de gestión ambiental determinará los

mecanismos de apoyo a los programas de información, capacitación y concienciación permanente del personal de las alcaldías y población de las áreas de influencia de los proyectos, así como la implementación de programas de capacitación de su personal para incentivar acciones que minimicen el deterioro ambiental.

**ARTÍCULO 57.- Protección de la Salud de los Trabajadores.-** Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores mineros, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, creará el Manual de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional Minera.

**ARTÍCULO 58.-** Los Titulares de derechos mineros planificarán y ejecutarán el desarrollo de sus actividades acatando lo establecido en las normas técnicas de calidad del agua y aire y el Reglamento Para el Manejo de Desechos Sólidos.

**ARTÍCULO 59.-** La unidad de Ambiente y Seguridad realizará las inspecciones pertinentes a todos los proyectos mineros para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones. Al finalizar la inspección se hará las recomendaciones para que se tomen las medidas correctivas del caso.

**ARTÍCULO 60.-** Se considerará falta, el incumplimiento de la misma recomendación técnica por tres veces consecutivas y será sancionado de conformidad a lo señalado en el Artículo 85 literal h) de la Ley General de Minería.

## CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE MINERALES

**ARTÍCULO 61.-** Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 33 de la Ley General de Minería, la Autoridad Minera realizará un análisis previo a cualquier exportación de minerales a través de las Unidades de Laboratorio y Minas y Geología, con el objeto de analizar cualitativa y cuantitativamente el mineral a exportar.

**ARTÍCULO 62.-** El procedimiento para realizar la toma de muestras en cumplimiento del artículo anterior se regula bajo las

Guías Técnicas de Muestreo de Minerales implementado por la Autoridad Minera y que contiene en términos generales los siguientes procedimientos:

1. Reconocimiento del lote de mineral que se va a muestrear;
2. Extracción de la muestra según Guías Técnicas de Muestreo;
3. Obtener una muestra representativa según el volumen del lote de mineral a exportarse y etiquetarla con un código específico;
5. Traslado de la muestra al laboratorio para su análisis;
6. Unidad de Minas y Geología realizará auditorías a los exportadores para asegurar la correcta aplicación del protocolo de muestreo;
7. El Informe del análisis de laboratorio se remitirá a la Unidad de Fiscalización Minera para respaldo y cotejo al momento de la inspección de exportación.

**ARTÍCULO 63.-** El exportador previo al embarque debe presentar a la Autoridad Aduanera la siguiente documentación:

- Certificado de Análisis del producto mineral junto con el resultado de análisis de las muestras tomados con anterioridad;
- Certificado de procedencia del mineral;
- Registro de Comercializadores vigente y extendido por la Autoridad Minera, tratándose de exportadores no concesionarios.

**ARTÍCULO 64.-** La Autoridad Minera al momento del embarque debe solicitar al representante del exportador la siguiente documentación:

- a) Declaración de exportación;
- b) Factura comercial, con documento de soporte correspondiente que indique las condiciones mínimas de compra como ser: sustancias de interés comercial, calidad, cantidad, precios, costos de tratamiento y penalidades;
- c) Certificado de origen emitido por Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y,
- d) Lista de empaque, cuando aplique.

**ARTÍCULO 65.-** Posteriormente se toma una muestra representativa como lo establece el Artículo 62 del presente Reglamento, con el objeto de confirmar que los lotes a exportar son los lotes caracterizados inicialmente.

**ARTÍCULO 66.-** Al final de cada embarque la Unidad de Fiscalización elaborará un acta que comprende la siguiente información:

- a) Número de acta;
- b) Lugar y fecha de la exportación;
- c) Nombre y dirección del exportador;
- d) Nombre y dirección del consignatario;
- e) Aduana de salida;
- f) Detalles de la declaración de exportación (unidad de medida, peso, descripción del mineral y valor FOB en dólares y lempiras); y,
- g) Firma y sello del inspector responsable de la Unidad de Fiscalización y el representante del exportador.

**ARTÍCULO 67.-** Terminado el proceso de inspección de embarque, la Unidad de Fiscalización elaborará un informe del embarque realizado de conformidad al Artículo 33 de la Ley General de Minería, con la siguiente información:

- a) Fecha de inicio y finalización;
- b) Sustancia de interés (tipo de mineral);
- c) Resultado de muestras (antes y después de la exportación);
- d) Certificado de origen;
- e) Declaración de exportación del Banco Central de Honduras;
- f) Factura comercial de venta; y,
- g) Lista de empaque del producto mineral a exportar.

**ARTÍCULO 68.-** El exportador debe remitir a la Autoridad Minera copia del aviso de ajuste al valor declarado de exportación y del informe de justificación de divisas, con el objeto de cotejar los resultados de los análisis.

Queda clara y expresamente establecido que en estricta aplicación del literal h) del Artículo 76 de la Ley General de Minería, la minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos), de los cuales se extraen metales, pagarán el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, en consecuencia, en cualquier tiempo la Autoridad Minera exigirá, al titular del derecho minero o al comercializador, según corresponda al caso concreto, el pago del valor total o de los ajustes correspondientes para garantizar que se cumpla ineludiblemente con este y todos los pagos que por ley corresponden, así sea que la venta o la exportación sea ejecutada directamente por el titular

del derecho minero o por Comercializadores de Sustancias Minerales debidamente registrados.

## TÍTULO VI DE LOS PAGOS, LOS IMPUESTOS, FIDEICOMISO Y GARANTÍA

### CAPÍTULO I DEL PAGO DEL CANON TERRITORIAL

**ARTÍCULO 69.-** El Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades, en su caso, y que comprende la concesión, permiso o registro.

Según se trate de concesión, permiso o registro, el solicitante o concesionario enterará en concepto de canon territorial a la autoridad minera y a las municipalidades los valores que se señalan en el Artículo 56 de la Ley General de Minería.

**ARTÍCULO 70.-** El Canon Territorial correspondiente al año en que se formule la solicitud del derecho minero, debe abonarse en su totalidad y acreditarse con motivo de la formulación de la misma. El valor abonado no será reembolsable si la solicitud fuese denegada.

El Canon Territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado la solicitud del derecho minero, debe abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Igual regla se aplicará para los años subsiguientes (siguientes al de la solicitud).

Los titulares de derechos mineros, otorgados antes de la vigencia de esta Ley, ineludiblemente abonarán el canon territorial en los mismos valores que se establecen en este Artículo para las concesiones mineras en las etapas de exploración y explotación, respectivamente.

**ARTÍCULO 71.-** Conforme a las disposiciones legales de la materia, se emitirán los formularios necesarios para el pago del canon territorial, ante la Autoridad Minera o la municipalidad, según corresponda. Dicho formulario debe contener como mínimo la información siguiente:

1. Número Correlativo.
2. Nombre del Emisor.
3. Nombre del Contribuyente.
4. Registro Tributario Nacional del contribuyente.
5. Lugar y Fecha de pago.
6. Denominación de la zona solicitada.
7. Tipo de concesión o permiso.
8. Valor a pagar.
9. Año al que corresponde el canon.

### CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

**ARTÍCULO 72.-** Son aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes especiales, las siguientes cargas:

- a) Lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- b) Lo señalado en la Ley del Impuesto sobre Ventas;
- c) Impuesto al Activo Neto;
- d) Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal;
- e) Tasa de Seguridad, de conformidad con el Decreto 105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional, que ingresará a la Tesorería General de la República;
- f) Derecho de Vigencia o Superficie (Canon Superficial Territorial);
- g) La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según al caso, desglosado así:
  - Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;
  - Cero Punto cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,
  - Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad.
- h) La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagarán el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosado de la manera siguiente:



- El dos por ciento (2.0%) en concepto de Tasa de Seguridad, de conformidad con el Decreto 105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional, que ingresará a la Tesorería General de la República;
- El dos por ciento (2.0%) en concepto de impuesto municipal, que ingresará directamente a la tesorería del o los municipios donde se encuentre ubicada la explotación minera;
- Uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de Desarrollo de la Ley de Promoción de Alianza Público Privada (COALIANZA), para el caso de las APP;
- El restante uno por ciento (1.0%) a favor de la Autoridad Minera, para fortalecerla en sus actividades de investigación, control e investigación científica.
- Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales;

Para efectos de este Reglamento se entiende por valor FOB, el valor de los productos minerales a exportar, es decir, el valor comercial del producto, determinado en la factura comercial final.

**ARTÍCULO 73.-** El impuesto municipal a que se refiere el literal h) del artículo anterior, se paga en la Tesorería Municipal del Municipio en cuya comprensión geográfica se extraiga el mineral. Este impuesto es del dos por ciento (2%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones realizadas y conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

En caso que la extracción sea en más de un municipio, se pagará a cada municipalidad de forma proporcional al volumen de mineral extraído en cada uno de ellos, según resulte de la factura comercial final y del mineral.

**ARTÍCULO 74.-** Las personas naturales o jurídicas presentarán a la Alcaldía Municipal el día 30 o último de cada mes, en la sección de Administración Tributaria, una declaración jurada que incluya lo siguiente:

**1) Para la exportación:**

- Las exportaciones o ventas estimadas de acuerdo al valor declarado en el permiso de exportación autorizado por el Departamento Regulador de Financiamiento

Externo (DERFE) dependiente del Banco Central de Honduras;

- Póliza de exportación certificada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
- Certificado de origen autorizado por CENTREX dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y,
- Certificado de laboratorio del INHGEOMIN.

**2) En las ventas locales de productos derivados de minerales:**

- Cuadro que muestre resumen de ventas hechas en el mercado nacional que contenga fecha de despacho, número de factura, y valor de la venta, refrendado por una autoridad administrativa superior de la empresa.

**ARTÍCULO 75.-** La Municipalidad verificará el monto de la venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y las ventas locales, mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida la documentación que sustenta la declaración jurada, la Municipalidad a través de la sección tributaria, emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado para que la empresa minera proceda a su pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Durante el mes de enero del año siguiente se procederá a informar a la Municipalidad, mediante una declaración jurada especial, de los ajustes a los valores originales presentados en las declaraciones mensuales. Al informe se acompañarán los documentos siguientes:

- Liquidación final recibida del importador externo;
- Declaración de exportación ajustada (forma C-3 del Banco Central de Honduras o la que se establezca en el futuro);
- Declaración de Ingresos de Divisas por cada exportación para cuadrar valores declarados al Banco Central de Honduras y ser confrontados con lo declarado a la Municipalidad;
- En caso de que los ajustes sean mayores a las declaraciones provisionales, la sección tributaria de la Municipalidad procederá de acuerdo a lo indicado al comienzo del proceso; y,
- Si los ajustes fueran menores la Municipalidad emitirá una orden de pago o una nota de crédito a favor de la empresa

minera para proceder a su cobro mediante pago o deducción a la siguiente liquidación por impuestos Municipales.

**ARTÍCULO 76.-** En aplicación del Artículo 76 literal h) subliteral b) de la Ley General de Minería, el titular de explotación o beneficio minero pondrá a disposición de los auditores fiscales de la Municipalidad la documentación necesaria para la verificación del monto del impuesto indicado en las declaraciones juradas.

En caso que durante el mes no se haya efectuado ventas o embarques, se cumplirá con el requisito de presentar la declaración señalando estas circunstancias.

Es entendido que las actividades mineras en Honduras están sujetas exclusivamente al Régimen Tributario que establece la Ley General de Minería, por lo tanto no se podrá alterar el espíritu de esta disposición.

### CAPÍTULO III DEL FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 77.-** Para efectos de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley General de Minería, se establece un Fondo de Inversión Social que se conformará con un 5% del impuesto municipal mensual que establece el Artículo 76 de la Ley General de Minería. Este Fondo funcionará mediante un fideicomiso y, para la constitución del mismo, corresponde a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) la determinación de las condiciones de este fideicomiso.

El fideicomiso tendrá como propósito ejecutar proyectos de inversión en áreas distintas de la minería para la generación de empleo en la zona, sin perjuicio de la responsabilidad social de la empresa minera.

EL Consejo Nacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), la sociedad civil y el Tribunal Superior de Cuentas, vigilarán el uso adecuado de la inversión de los fondos y del fideicomiso.

**ARTÍCULO 78.-** La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) mediante el procedimiento de licitación o subasta, suscribirá el o los contratos necesarios para la constitución y

operación del fideicomiso, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio respectivo.

### CAPÍTULO IV DE LA GARANTÍA

**ARTÍCULO 79.-** Los titulares de derechos mineros públicos y/o privados deben constituir y mantener a favor del Estado de Honduras una garantía bancaria del 2% del monto establecido en el Plan de Inversiones Mínimas que se acompaña a la solicitud y que debe presentarse al momento de la resolución de otorgamiento del derecho minero y ajustarse conforme a los programas de actividades.

Corresponde a la Autoridad Minera solicitar a la Procuraduría General de la República la ejecución total o parcial inmediata de la garantía, una vez declarado el incumplimiento mediante Resolución firme en vía administrativa.

Ejecutada que fuere la garantía, los fondos serán destinados a remediar, por parte de la Autoridad Minera, el incumplimiento que dio origen a la ejecución.

Esta garantía será única durante el curso del desarrollo del proyecto y corresponde a la Autoridad Minera, de oficio o a petición de parte, ajustar el monto de la misma para mantenerla adecuada al cumplimiento de las actividades mineras de acuerdo a cada una de sus etapas.

Tratándose de la etapa de exploración los montos anuales de la inversión estarán contemplados en el plan de exploración y en la etapa de explotación, desde la preparación hasta el cierre, dichos montos deberán estar incluidos en el estudio de factibilidad sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley General de Minería.

Los montos anuales de inversión antes referidos servirán de base para la determinación de la garantía de que se trate.

**ARTÍCULO 80.-** Entiéndase por incumplimiento que da lugar a la ejecución de la garantía cuando:

- a) Se incumplan en el plazo establecido las medidas de mitigación, remediación o compensación debidamente requeridas por la Autoridad Minera;

- b) El incumplimiento injustificado del plan de cierre aprobado;
- c) Cancelación de la licencia ambiental por parte la autoridad competente;
- d) Por resolución de incumplimiento del plan de cierre; y,
- e) Abandono de las operaciones mineras.

## TÍTULO VII DE LA SOCIALIZACIÓN Y LA CONSULTA CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LA SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS MINEROS

**ARTÍCULO 81.-** Todos los proyectos mineros deben realizar procesos de socialización en base a protocolos de relacionamiento, Plan de Comunicación y Plan de Relaciones Comunitarias, los cuales se describen en la Guía para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Sector Minero, aprobada por la Autoridad Minera,

### CAPÍTULO II DE LA CONSULTA CIUDADANA

**ARTÍCULO 82.-** Previo a la resolución del otorgamiento de la explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y la población, realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación, en los términos que señala la Ley de Municipalidades, cuyo resultado le será informado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La decisión adoptada en la consulta es vinculante para el otorgamiento de la concesión de explotación. Podrán participar en la consulta los ciudadanos domiciliados en el o los municipios consultados que estén inscritos como tales en el censo electoral de la última elección general, conforme a las disposiciones del Tribunal Supremo Electoral y, en caso de ser necesario, del Registro Nacional de las Personas. Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de tres (3) años.

La autoridad municipal respectiva debe solicitar la asistencia técnica y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para el desarrollo de la consulta.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el área de concesión abarque más de un municipio, la consulta que se refiere el artículo anterior debe practicarse en el municipio en el cual la concesión sea territorialmente mayor, sin perjuicio de que los vecinos de los otros municipios puedan concurrir y participar en la misma.

## TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I INFRACCIONES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 84.-** Se entenderán por infracción administrativa toda acción u omisión que infrinja las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones administrativas en materia minera, ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

**ARTÍCULO 85.-** La Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de esta Ley y su reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 86.-** Las sanciones se aplicarán en la forma siguiente:

- a) Multa equivalente a Tres (3) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación extemporánea de la Declaración Anual Consolidada y los informes requeridos por la Autoridad Minera;
- b) Multa de Dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación incompleta de los informes o no relacionada, lo cual no exime al titular de rectificar en el término que establece la ley;
- c) Multa de Seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la comercialización de minerales provenientes de explotaciones ilegales; si como resultado de posteriores auditorías se comprueba que continúa la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales, se sancionará con el cien por ciento (100%) del valor explotado y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere

ocasionado, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar en derecho;

- d) El no pago del canon territorial o de beneficio en el tiempo establecido por esta Ley, se sancionará con un diez por ciento (10%) adicional a la mora por mes o fracción de retraso;
- e) Comercialización de sustancias mineras no autorizadas, en cuyo caso pagará el valor total del producto sin deducción del costo por producción;
- f) Multa de Dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no concurrir por sí o debidamente representado a las visitas de inspección que practique la Autoridad Minera, sin que medie causa justificada;
- g) Multa de Dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por encontrarse ejecutando obras o actividades no aprobadas en los Programas de Actividades y Planes de Inversión sin justificación; y,
- h) Multa de seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no permitir a la Autoridad Minera, Autoridad Ambiental, Alcaldías Municipales y demás Instituciones competentes, las funciones de control, fiscalización y de auditoría de las actividades mineras.

Cualquier otra infracción a las obligaciones previstas en esta Ley y no contemplada en los incisos anteriores se sancionará con una multa comprendida entre dos (2) y seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, a juicio de la Autoridad Minera, tomando en consideración la gravedad de la falta.

Las multas antes señaladas se aplicarán a la pequeña minería rebajada en tres cuartas partes.

**ARTÍCULO 87.-** Los pagos de las sanciones que el INHGEOMIN aplique a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o titular de un derecho minero por las infracciones que cometa a la Ley General de Minería y al presente Reglamento, se harán efectivos en la institución bancaria que se le designe.

**ARTÍCULO 88.-** La Autoridad Minera, previa audiencia de descargos, impondrá la multa o sanción de que se trate, mediante Resolución, contra la cual cabrá, en vía administrativa, el recurso establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual

deberá ser sustanciado estrictamente dentro del plazo legal establecido y no ser dilatado por ninguna causa por su prioridad, bajo apercibimiento de sanciones al funcionario e empleado público responsable y, una vez sustanciado y resuelto el recurso de ley, el infractor deberá proceder, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, indistintamente en forma personal o por medio de la tabla de avisos de la Dirección y/o Secretaría General, al pago inmediato de la sanción impuesta, si el pago no se ha efectuado con anterioridad.

Si el pago de la infracción no es efectuado en el plazo aquí establecido, la Autoridad Minera deberá proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley General de Minería.

Para efectos de citación a la audiencia de descargo la Autoridad Minera podrá notificar al infractor, indistintamente de manera personal, mediante avisos en cualquier medio de comunicación o incluso medio electrónico, del cual debe quedar prueba fehaciente en el expediente de mérito. La no comparecencia del citado será interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad, sin perjuicio de los derechos a recurrir que le confiere la Ley.

**ARTÍCULO 89.-** Cualquier otra acción u omisión que constituya delito, se sancionará conforme a la Ley pertinente por la autoridad competente y, para ese efecto, la Autoridad Minera debe notificar a dicha autoridad tan pronto tenga conocimiento de las mismas.

## TÍTULO IX DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y DE LA MINERÍA ARTESANAL

### CAPÍTULO I PEQUEÑA MINERÍA

**ARTÍCULO 90.-** Como complemento o adición a todo lo establecido en los Artículos 39, 40 y 41 del presente Reglamento, para efectos de esta Ley, entiéndase por Pequeña Minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos y que presenten las características siguientes:

- a) Capacidad de producción hasta Doscientas (200) toneladas de broza al día, tratándose de metálicas;

- b) Capacidad de Producción hasta Cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicos;
- c) Capacidad de explotación hasta Diez (10) metros cúbicos diarios, tratándose de gemas o piedras preciosas; y,
- d) Capacidad de explotación de mineral metálico de placer hasta Cincuenta (50) metros cúbicos de área.

**ARTÍCULO 91.-** Corresponde a la municipalidad otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios.

Cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

**ARTÍCULO 92.-** Para evitar traslapes o conflictos de pequeña minería con otros derechos mineros solicitados u otorgados, la municipalidad debe solicitar a INHGEOMIN las áreas libres de derechos mineros, previo al otorgamiento del o los permisos correspondientes.

La Autoridad Minera a petición de las municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal y delimitará las de pequeña minería en los municipios, en áreas libres de derechos mineros; asimismo recomendará medidas técnicas a implementar en el aprovechamiento sostenible de los recursos.

**ARTÍCULO 93.-** Una vez otorgado un derecho minero, la municipalidad e INHGEOMIN se comunicarán mutuamente con el objeto de mantener actualizado el catastro de derechos mineros.

## TÍTULO X

### DEL DESAZOLVAMIENTO DE LOS RÍOS Y DE LOS BANCOS DE MATERIALES PARA OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL DESAZOLVAMIENTO

**ARTÍCULO 94.-** La Autoridad Minera, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley General de Minería, emitirá los lineamientos técnicos o normas técnicas, de oficio o a solicitud de las municipalidades, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Fondo Vial y otras dependencias públicas para obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento

y control de inundaciones de causes de los ríos, que debe contener lo siguiente:

1. Solicitud presentada por el Alcalde Municipal, Secretario de Estado, Directores Regionales, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Obras Públicas, Fondo Vial o titular de otras dependencias públicas, indicando el nombre del responsable de la ejecución del proyecto;
2. Carta Poder Autenticada (en caso de no comparecer los titulares de los órganos);
3. Perfil Técnico del Proyecto;
  - Justificación de la solicitud;
  - Ubicación del proyecto descrita en coordenadas UTM WGS-84;
  - Descripción del proyecto;
    - Longitud del tramo a desazolver o corregir.
    - Batimetría del tramo a desazolver (vista longitudinal de la situación actual del tramo).
    - Perfil proyectado del tramo (condición a la que se quiere llegar).
    - Obras a ejecutar en el tramo (gaviones, espigones, canalizaciones, corrección de cauce, etc.).
    - Cálculo de volumen (a remover y excedente).
    - Tiempo de ejecución.
    - Descripción de maquinaria y equipo.
  - Descripción del medio biofísico;
    - Tipo de ecosistema.
    - Descripción de la flora y fauna existente.
    - Estructuras existentes (canales, puentes, cajas puentes, sistemas de irrigación, tendido eléctrico, vados, estructuras de control de inundaciones, etc.).
    - Comunidades en la zona cercanas al proyecto.
  - Descripción de actividades ambientales;
    - Posibles impactos ambientales.
    - Medidas de mitigación de dichos impactos.
  - Destino del material excedente.

En caso que el material excedente sea destinado para el desarrollo de una obra pública, deberá cumplirse además con los siguientes requisitos:

- Contrato de ejecución del proyecto de la obra pública.
- Constancia, acuerdo o licencia ambiental, según sea la obra pública.

**ARTÍCULO 95.-** La Autoridad Minera remitirá una copia de los lineamientos técnicos o normas técnicas a todos los Entes Contralores del Estado para la notificación respectiva del proyecto autorizado. Esta debe tener una base de datos catastral actualizada de todos los proyectos de desazolvamiento y corrección de causas que se ejecuten a nivel nacional.

La Autoridad Minera realizará las inspecciones de control y seguimiento en base a los lineamientos técnicos o normas técnicas, evaluando aspectos ambientales, sociales y los volúmenes de material extraído.

Si la Autoridad Minera de oficio emite los lineamientos técnicos o normas técnicas, por no mediar solicitud de parte, requerirá para ese efecto, toda la información necesaria y, es de carácter obligatorio que le sea proporcionada por la dependencia correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BANCOS DE MATERIALES PARA OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

**ARTÍCULO 96.-** La Autoridad Minera en concordancia con el Artículo 95 de la Ley General de Minería y los Artículos 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Especial Para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, emitirá los lineamientos técnicos o normas técnicas de oficio o a solicitud de las municipalidades, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Fondo Vial y otras dependencias públicas, para el aprovechamiento de materiales no metálicos en áreas, con o sin concesión minera, para la ejecución de obras o proyectos de infraestructura pública y, si es a solicitud de parte, la misma debe contener lo siguiente:

1. Solicitud presentada por el Alcalde Municipal, Secretario de Estado, Directores Regionales, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Obras Públicas, Fondo Vial o titular de otras dependencias públicas, indicando el nombre del responsable de la ejecución del proyecto y, proporcionando toda la información pertinente.
2. Perfil Técnico del Proyecto en concordancia al formato establecido por la Autoridad Minera y otros requisitos necesarios en cada caso concreto.

La Autoridad Minera realizará las inspecciones de control y seguimiento en base a los lineamientos técnicos o normas técnicas, evaluando aspectos ambientales, sociales y los volúmenes de material extraído.

Si la Autoridad Minera de oficio emite lineamientos técnicos o normas técnicas, por no mediar solicitud de parte, requerirá para ese efecto, toda la información necesaria y, es de carácter obligatorio que le sea proporcionada por la dependencia correspondiente.

## TÍTULO XI

### DE LAS ÁREAS ESPECIALES DE INTERÉS MINERO Y DEL DERECHO PREEMINENTE DEL ESTADO

**ARTÍCULO 97.-** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley General de Minería, el Estado, en todo tiempo y sobre áreas no solicitadas y no concesionadas con anterioridad a particulares, puede establecer convenios o contratos de entendimiento sobre prospección, exploración y explotación de cualquier mineral con empresas nacionales o extranjeras, constituyendo para ese efecto empresas públicas, privadas o mixtas.

Para todos los efectos del párrafo anterior, el Estado ejercerá este derecho mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, a iniciativa propia o a propuesta de la Autoridad Minera, el cual será transcrito y remitido a la Autoridad Minera y a su vez publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, especificando en el mismo los vértices del área o áreas reservadas y, la o las posibles sustancias de interés.

El derecho preeminente del Estado por interés nacional, en áreas previamente solicitadas por particulares ante la Autoridad Minera, contemplado en el Artículo 64 de la Ley General de Minería, también deberá ser ejercido por el Estado y para todos los efectos, mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, a iniciativa propia o a propuesta de la Autoridad Minera, el cual será transcrito y remitido a la Autoridad Minera y a su vez publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Para no afectar el interés y la iniciativa particular, el Decreto Ejecutivo deberá especificar los vértices del área o áreas que sean reservadas por el Estado y, la o las posibles sustancias de interés. Este derecho preeminente del Estado debe ejercerse dentro

de los tres (3) años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley General de Minería.

Estos derechos del Estado, contenidos en los Artículos 52 y 64 de la Ley General de Minería, serán ejercidos sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los Artículos 66, 67, 68, 69 y demás aplicables de la Ley General de Minería pues se regularán mediante el Convenio o Contrato de Alianza Público-Privada que se suscriba y bajo los procedimientos de contratación regulados en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, contenida en el Decreto Legislativo Número 143-2010 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 16 de septiembre de 2010, el cual en su elaboración deberá contar con el oportuno acompañamiento y asistencia de la Autoridad Minera y demás dependencias públicas correspondientes para garantizar en todo caso que contenga y se derive en el cumplimiento de aquellos requisitos legales y reglamentarios ineludibles antes, durante y después de toda explotación minera.

## TÍTULO XII

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 98.-** De conformidad con el Artículo 47 de la Ley General de Minería y, sin perjuicio de la obligación de notificar a la Autoridad Minera, el descubrimiento de minerales distintos de los autorizados en la concesión, garantiza al titular del derecho minero la posibilidad de adición, modificación o sustitución de la misma y/o del título minero, acompañando el respectivo estudio de factibilidad. La Autoridad Minera resolverá lo pertinente en función de lo solicitado.

El titular del derecho minero que solicite la adición, modificación o sustitución de la sustancia de interés, tiene derecho a la ampliación del plazo original de la concesión o permiso si así lo pidiere.

**ARTÍCULO 99.-** Quien pretenda explorar sustancias de distinta naturaleza en una misma área, notificará oportunamente tal pretensión a la Autoridad Minera y deberá pagar el canon que corresponda a cada sustancia según su naturaleza, de conformidad al Artículo 56 de la Ley General de Minería, pudiendo acumular los valores que corresponden siempre que la Autoridad Minera así se lo autorice previamente.

**ARTÍCULO 100.-** Para efecto del Artículo 48 literal b) se requiere que la Autoridad Ambiental haya autorizado o determinado previamente las actividades de recuperación y mitigación ambiental que inviabilicen o vuelvan incompatibles el otorgamiento de derechos mineros, lo cual debe informarlo esta Autoridad Ambiental a la Autoridad Minera para su consideración y anotación respectiva, sin perjuicio de que la Autoridad Minera pueda solicitar de oficio esta información para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 101.-** Notificada o en conocimiento de la Autoridad Minera, del encuentro o presencia de vestigios del patrimonio cultural del país dentro del área de un derecho minero, bien por su titular, investigación de oficio, por un tercero particular o por cualquier autoridad, corresponde a la Autoridad Minera ordenar la suspensión inmediata de las actividades mineras en la zona de hallazgo de los vestigios; acción que será comunicada a su vez y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al Instituto Hondureño de Antropología e Historia para todos los efectos que correspondan. Corresponde a la Autoridad Minera, en consulta con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, determinar, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión, si ha lugar o no a la exclusión de la zona o en su caso el tiempo de suspensión de las actividades mineras y la delimitación del perímetro para efecto de protección, rescate y preservación del patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 102.-** De conformidad a lo establecido clara y expresamente en el Artículo 109 de la Ley General de Minería, los expedientes que se encuentren en trámite de solicitud de concesión a la fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Minería, se continuarán tramitando hasta su terminación con la normativa que se iniciaron pero, sus expedientes deberán ser previamente revisados y evaluados por la Autoridad Minera y, obligatoriamente subsanados, en su caso y dentro de los plazos correspondientes, por el titular del derecho minero, en lo que le sea notificado o requerido en legal y debida forma por la Autoridad Minera, para garantizar en todo caso los principios de generalidad, equidad y legalidad.

La Autoridad Minera tendrá un plazo máximo de hasta nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para ejecutar y cumplir, bien de oficio o a petición de parte, un proceso de adecuación y sujeción a la Ley General de Minería vigente y el presente Reglamento, de todos los derechos mineros

vigentes que fueron otorgados al amparo de leyes anteriores y, que han estado operando y/o explotando, para garantizar en todo caso el cumplimiento ineludible de las nuevas exigencias ambientales, cargas tributarias y obligaciones, entre ellas pero no limitadas solo a las mismas, las Medidas Superficiales y el Régimen de Tenencia del Predio Superficial de los derechos mineros, contenidas en los Artículos 39, 40, 41, 42, 43, 50, 51 y demás aplicables de la Ley General de Minería vigente, extremos que garantizarían a su vez los principios de generalidad, equidad y legalidad, todo, de conformidad a lo autorizado clara y expresamente en el Artículo 109 de la Ley General de Minería.

En caso de incumplimiento, dentro de los plazos correspondientes, de la adecuación y sujeción a la Ley General de Minería vigente y el presente Reglamento, de que sea notificado y requerido en legal y debida forma el titular de derechos mineros, se aplicarán obligatoriamente en su contra las sanciones legales correspondientes y que fueren aplicables al caso concreto, de las contenidas en los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 y demás aplicables de la Ley General de Minería.

En estricta aplicación del literal b) del Artículo 99 y otros aplicables de la Ley General de Minería, la Autoridad Minera deberá proceder adicionalmente, de oficio o a petición de parte, siempre dentro del plazo máximo de hasta nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, a una minuciosa revisión, verificación e inspección de todos los derechos mineros otorgados al amparo de leyes anteriores, que no estén operando o no hayan sido ejecutados o explotados de conformidad a los plazos establecidos en ley y/o en las concesiones correspondientes a las mismas, procediendo, en caso de comprobarse y documentarse fehacientemente este extremo, a declarar la extinción del Derecho Minero, principalmente sustentado en el Literal d) del Artículo 82 de la Ley General de Minería, pudiendo sustentarlo a su vez en otros fundamentos legales aplicables.

**ARTÍCULO 103.-** La Autoridad Minera, con el acompañamiento y apoyo obligatorio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberán proceder de oficio y de inmediato, a una revisión, investigación e inspección exhaustivas, de los valores económicos que han venido pagando o enterando los titulares de derechos mineros a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Minería en adelante, mismos a los que de resultar

procedente por descubrir y hacer constar fehacientemente que a partir de su vigencia, no han pagado de conformidad a los Artículos 56, 76 y demás Artículos aplicables de la misma, en estos casos la Autoridad Minera deberá formular los ajustes correspondientes para que se efectúen dentro de los cinco (5) días posteriores a la formulación de estos ajustes, los pagos correspondientes y, de no efectuar estos pagos dentro de este plazo, ejecutar en su contra los procesos que legalmente están previstos en los literales a) del Artículo 81 ó, en los literales d) y e) del Artículo 82, según corresponda y, aplicando las demás disposiciones pertinentes de la Ley General de Minería.

Por lo anterior, queda expresamente señalado y aclarado para todos los efectos legales correspondientes, que todas las obligaciones establecidas en la Ley General de Minería, son ineludibles desde la fecha de su vigencia y, su cumplimiento es obligatorio y no está supeditado a la vigencia posterior del presente Reglamento, en consecuencia legal, ninguna persona natural o jurídica puede pretender argumentar que no ha cumplido total o parcialmente sus obligaciones legales, por haber estado o estar a la espera de la vigencia del presente Reglamento o por instrucciones giradas a la Dirección Ejecutiva del INHGEOMIN emanadas de Decretos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República que en nada influían o afectaban en el cumplimiento de las obligaciones de pago y demás obligaciones legales ya contempladas clara y expresamente en la Ley General de Minería”.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL  
DESPACHO PRESIDENCIAL



## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 515-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J. 25052010-1149, con arrastre de Expediente No. 19032007-182, por la abogada **MARTHA GALEANO**, personándose con posterioridad la Abogada **ALBA LUZ FIGUEROA GARCIA** y luego el Abogado **JOSÉ MARIA ESTRADA PALMA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS)**, con domicilio en la colonia Alameda, avenida Tiburcio Carias, casa No. 901, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 892-2013 de fecha 11 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

**PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS)**, con domicilio en la colonia Alameda, avenida Tiburcio Carias, casa No. 901, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS)

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Se constituye la Fundación Lucas para la Salud, que en adelante se denominará **FUNDALUCAS**, su domicilio será en la colonia Alameda, avenida Tiburcio Carias, casa No. 901, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, puede contar con oficinas dentro y fuera del país y será sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** La Fundación será de duración indefinida, funcionará como una institución con autonomía propia, apolítica, sin fines de lucro, sin discriminación por motivo de raza, sexo, religión, condición social y económica, existe para proveer solidaridad humana, buscando el desarrollo integral específicamente a los que no tiene acceso a los recursos existentes.

**Artículo 3.-** La Fundación, se registrará por los presentes Estatutos que emita y por cuanta ley, tratado, reglamentos, acuerdos, resolución vigente en la República de Honduras le sea aplicable y convenios internacionales en los países que opere.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 4.-** Los fines de FUNDALUCAS, estarán enmarcados, sin que por ello constituya una limitante en los lineamientos generales siguientes: a) Brindar, desarrollar, apoyar y proyectar servicios de salud integral u otros afines, mediante servicios y programas de salud desarrollados con calidad, calidez y profesionalismo, accesibles a la población en el marco de la realidad social, ecológica, espiritual y epidemiológica del País. b) Contribuir por los medios convenientes a mejorar la salud integral, física, mental, espiritual y social de la comunidad hondureña.

**Artículo 5.-** Los objetivos de FUNDALUCAS en el cumplimiento de su fin, desarrollará los siguientes: a) Desarrollar y apoyar de manera gratuita centros de atención ambulatoria y hospitalaria, brigadas médicas, programas de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades. b) Colaborar y hacer intercambios con organismos de salud gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales legalmente constituidas en la realización de programas de prevención y atención de enfermedades que se lleven acabo en el país y fuera del mismo. c) Realizar y apoyar consultorías, estudios de investigación científica multidisciplinaria y otras actividades científicas y educativas que permitan evaluar y mejorar la salud de los beneficiarios. d) Contribuir a mejorar las condiciones físicas y estructurales de las instituciones de los servicios de salud, sociales, que existen dentro y fuera del país y que promuevan la salud integral. e) Promover y organizar el desarrollo de programas y centro académicos y de formación del personal de salud de nivel comunitario, medio y superior. f) Gestionar, canalizar, elaborar, diseñar la disponibilidad de materiales educativos, insumos, equipo médico y otros para la Fundación y otras instituciones afines. g) Celebrar convenios y coordinar con personas, iglesias cristianas y otros organismos de salud, nacionales e internacionales legalmente constituidas que promuevan la atención integral, general o especializada que beneficie a los pacientes atendidos por la Fundación. h) Todos los servicios que brinde la Fundación serán proporcionados de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Podrán ser miembros de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales, residentes legalmente en el territorio nacional admitidas por la Asamblea General de acuerdo al reglamento respectivo.

**Artículo 7.-** Se reconoce para los miembros las siguientes calidades: a) **FUNDADORES:** Son aquellas personas que propusieron e iniciaron la Fundación, los firmantes del Acta Constitutiva y se mantienen activos dentro de la misma. b) **ACTIVOS:** Son los

miembros que se incorporan con posterioridad a la Constitución de la Fundación y/o por decisión de la Asamblea General y según las disposiciones del Reglamento Interno, es decir, son todos los demás miembros ya sean personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país que en forma directa apoyen en los fines y objetivos de la Fundación y se encuentran ejerciendo activamente sus derechos y deberes de la misma al menos anualmente. c) **HONORARIOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que hayan contribuido con hechos relevantes en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y/o a quienes la Asamblea les haya conferido tal reconocimiento a propuestas de la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** Los miembros Fundadores y Activos de la Fundación gozará, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los siguientes derechos: a) Tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electos para formar parte de la Junta Directiva. c) Presentar propuestas a la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Todos los que emanen de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. e) Ser representados. f) Plantear a la Fundación los asuntos y problemas que afecten a la misma particularmente o que afecten los intereses generales de todos los miembros para que se tomen las medidas tendientes a su solución. g) Hacer uso de los recursos materiales de la Fundación según el reglamento. h) Ostentar públicamente su condición de Miembro. i) Recibir las publicaciones ordinarias que emanen de la Fundación. j) Recibir credenciales de presentación ante cualquier persona o entidad nacional o extranjera cuando las requiera para asuntos relacionados con sus actividades como miembros. k) Ausentarse de la Fundación cuando lo considere o se le presente una emergencia conveniente y de reincorporarse a ella, manifestándolo por escrito, siempre y cuando la aprueba la Asamblea General. l) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General

**Artículo 9.-** Corresponderá a los miembros Fundadores y Activos las siguientes obligaciones: a) Velar por cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las Resoluciones que dicten los órganos de la Fundación. b) Ejecutar con responsabilidad las funciones y comisiones que los órganos de la Fundación les encomienden. c) Tomar parte activa de la Asamblea General de la Fundación. d) Participar voluntariamente o por designación conveniente en las actividades y proyectos de la Fundación, al menos anualmente para seguir siendo considerado Miembro Activo. e) Otros deberes que surjan de estos Estatutos y Reglamento de la Fundación.

**Artículo 10.-** Los miembros Honorarios podrán desempeñar comisiones especiales y ejercer funciones de asesoría con la Junta Directiva y podrán participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

**Artículo 11.-** Son requisitos generales para ser miembro de la Fundación: a) Colaborar o dedicarse sistemáticamente a la salud

integral entre los beneficiarios. b) Tener solvencia moral reconocida. c) Compartir los fines y objetivos de la Fundación. d) Solicitar su integración por escrito ante la Asamblea General. e) Para los miembros Honorarios aprobar por escrito su integración ante la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro de la Fundación cuando se compruebe que ha violado los presentes Estatutos, el Reglamento Interno o cualquier acuerdo o disposición adoptada por la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 13.-** Son Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva; y, d) Otros Órganos auxiliares que la Asamblea General estime conveniente.

**Artículo 14.-** La Asamblea General de miembro de la Fundación legalmente constituida, es la autoridad máxima y sus resoluciones adoptadas en la forma prescrita por los presentes Estatutos y el Reglamento, son de obligatorio e inexcusable cumplimiento de los miembros. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Sesionarán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de enero y las Extraordinarias en cualquier tiempo y cuantas veces fuere necesario en donde se discutirán los informes de las actividades que se desarrollarán de cada período y resolver los otros asuntos de competencia de la misma previa convocatoria del Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer el informe de actividades que presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la organización. b) Aprobar o desaprobar el informe anual y Balance General de la Fundación y el plan estratégico quincenal. c) Aprobar, desaprobar y modificar el presupuesto anual de la Fundación. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. e) Aprobar la estructura de Administración de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva. f) Delegar en la Junta Directiva la celebración de convenios, tratados y alianzas previo ratificación de aprobación en Asamblea. g) Aprobar, reformar, interpretar, derogar los Estatutos y reglamentos de la Fundación. h) Declarar por mayoría la nominación de miembros honorarios de FUNDALUCAS previa propuesta de la Junta Directiva. i) Conocer de la memoria o informes que en forma anual presente la Junta Directiva aprobándola, reformándola o rechazándola, conocer y aprobar o rechazar el presupuesto anual de gasto e inversiones. j) Conocer y aprobar la conformación de otros Órganos Auxiliares. k) Aprobar el ingreso o retiro de los miembros de la Fundación y cualesquiera otro asunto que para su validez tenga que ser del conocimiento de la misma. l) Aprobar los planes operativos anuales,

reglamentos manuales de procedimiento que al efecto se elaboren para el desarrollo de FUNDALUCAS. m) Los demás asuntos relacionados que contribuyan al cumplimiento de objetivos y fines de la Fundación; y, n) Delegar a otros Órganos Auxiliares la nominación de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición escrita hecha a la misma por el veinticinco por ciento de los miembros. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo conocerán de los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente, mismos que sólo pueden tratar de lo siguiente: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación total o parcial de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Cualquier otro asunto que a juicio de la Junta Directiva se considere de prioritaria atención.

**Artículo 17.-** Para la celebración de las sesiones de la Asamblea General será necesario que la convocatoria sea hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación enviada a sus miembros con un mes de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión y la respectiva agenda de los asuntos a tratar, podrá convocarse además, para Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias, según así lo requiera los asuntos a tratar cuya convocatoria será hecha por la misma autoridad ya señalada. Las actas de las sesiones se harán constar en el libro correspondiente, las que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

**Artículo 18.-** Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros Fundadores de la Fundación y de aquellos miembros Activos que posteriormente ingresen a la misma, por ser ésta de ingreso y retiro voluntarios, sino hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda y la sesión podrá celebrarse válidamente a la hora siguiente con el número de miembro que asistan a la misma, a excepción que sea para tratar asuntos de tal importancia como lo es la disolución y liquidación de la Fundación, reformar, interpretar y derogación de los presentes Estatutos, caso en los cuales se requerirá la asistencia de las dos (2) terceras partes de sus miembros.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva deberá celebrar sesiones al menos una vez al mes o tantas otras como sea necesario, siempre que el Presidente o tres de sus miembros convoquen por su propia iniciativa. Para que exista quórum en las sesiones de Junta Directiva, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros. Estos quedarán en posesión de sus cargos después de haber sido juramentados por el Presidente de la Junta Directiva saliente. Entre los miembros que integran la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Tesorero y un Fiscal. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y el quórum se dará cuando esté representada la mayoría de sus miembros. El Presidente fijará la fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por el Secretario

**Artículo 21.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más por la Asamblea General mediante el procedimiento de votación secreta.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar a FUNDALUCAS por medio de su Presidente. b) Administrar el patrimonio, los bienes, negocios y los recursos con que cuenta la Fundación. c) Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones dictadas por la Asamblea general. d) Ejecutar todos aquellos actos de administración, dirección y orientación de FUNDALUCAS que no contravengan a las disposiciones de los presentes Estatutos, Resoluciones Acuerdos y Leyes generales de la República. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se emanen de la Asamblea. f) Decidir sobre la venta, permuta, enajenación de los bienes propiedad de la Fundación. g) Nombrar al Director Ejecutivo. h) Dictaminar sobre la admisión de nuevos miembros y la exclusión de los que actúen en contra de los objetivos que se ha fijado la Fundación. i) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. j) Nombrar comisiones de trabajo. k) Proponer a la Asamblea General la nominación de miembros honorarios y el otorgamiento de premios y distinciones. l) Aprobar convenios o contratos de financiamiento, donación, transferencia, cooperación y venta de servicios u otro tipo de obligaciones, que contraiga la Fundación para sus objetivos. m) Considerar y aprobar los reglamentos internos que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. n) Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Fundación. o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el período. p) Delegar sus facultades en comités o comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones. q) Nombrar, remover al personal ejecutivo y administrativo de la Fundación, asignar sus atribuciones, facultades y fijarles la correspondiente remuneración. r) Contratar los servicios técnicos que se requieran. s) Encargar temporalmente a uno de sus miembros el desempeño como Tesorero cuando por cualquier motivo el mismo cesare en el ejercicio de su cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado; y, t) Presentar o solicitar a la Asamblea General Ordinaria la aprobación de alianzas, tratados y convenios con organizaciones de interés para la Fundación.

**Artículo 23.-** Las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva tendrán validez siempre que reúnan la simple mayoría de los participantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero; y, e) Un Fiscal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Presidente: a) Llevar la representación de la Fundación, otorgando los poderes necesarios, según la necesidad del caso. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación, sus Asambleas Generales y cualquier otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la misma. c) Autorizar con su firma junto al Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales y las Actas de la Asamblea, lo mismo que toda comunicación que se dirija a los Poderes Públicos, instituciones, organismos y toda clase de personas en general. d) Autorizar los desembolsos que haga la Fundación, autorizando los cheques correspondientes, ordenando el mismo en forma efectiva los documentos y recibos por las erogaciones que se hagan en la tesorería, firmando junto al Tesorero todos los documentos para el manejo de los fondos de la Fundación. Moderar con ayuda del Secretario y de conformidad con las normas parlamentarias, las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Otorgar poderes para la representación judicial de la Fundación. f) Coordinar, supervisar y dirigir las actividades de las personas encargadas de la ejecución de los planes y programas de la Fundación y de los Comités designados al efecto. g) Mantener contacto con instituciones o personas proveedoras de recursos para la ejecución de los programas. h) Firmar junto con el Tesorero los retiros bancarios. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva de la Fundación. j) Otorgar voto de calidad en caso de empate. k) Las demás atribuciones y responsabilidades que le delegue la Asamblea.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, sustituyéndole temporalmente a éste en caso de ausencia temporal o definitiva y cooperará con los demás miembros de la Junta Directiva. b) Representar a la Fundación (FUNDALUCAS) en aquellas comisiones previamente delegadas por la Junta Directiva. c) Apoyar el desarrollo de los objetivos y fines de FUNDALUCAS y las demás que le asigne la Junta Directiva; y, d) Participará y/o coordinará comisiones y comités que la Junta Directiva le requiera. e) Otras que le asignen.

**Artículo 27.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Convocar en coordinación con el Presidente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, mantener actualizado el archivo de la Fundación. d) Firmar los Acuerdos de la Junta Directiva y notificarlos a ésta. e) Recibir y despachar correspondencia que se relacione con la Fundación. f) Corresponde al Secretario la

custodia de los documentos de la Fundación, el manejo de la correspondencia y la emisión de las convocatorias de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. g) Anotar fielmente las resoluciones que se tomen en las sesiones, traspasarlas sin omitir eventualidad o cualquier punto de la agenda y leer el Acta de las sesiones anteriores. h) Llevar y firmar actas de las asambleas, tomar la asistencia y cómputo de las votaciones en las asambleas y sesiones de la Junta Directiva; y, j) Redactar y circular entre los miembros asistentes las actas de reunión de Junta Directiva en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de realizar la misma.

**Artículo 28.** Atribuciones del Tesorero: a) Velar por la custodia de los fondos de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva, rindiendo la caución que le establece la Asamblea. b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos y cualquier clase de documentos que tengan relación con fondos de la Fundación, previa autorización. c) Llevar la contabilidad y demás libros de control de conformidad a la ley y los presentes Estatutos y según las instrucciones que la Fundación acuerde, rendir los informes que se relacionen con la Tesorería preparados por personal preparado para ello o lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General. d) Custodiar el patrimonio de la Fundación rindiendo la caución que le establece la Asamblea. e) Recaudar las contribuciones de los miembros. f) Autorizar juntamente con el Presidente los títulos valores que de manera general obliguen a la Fundación. g) Llevar al día y con claridad el registro y Control de las operaciones de Tesorería de la Fundación en los libros de contabilidad requeridos por la ley. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Fundación. i) Depositar y velar porque se depositen los fondos y valores de la Fundación en la institución que designe la Junta Directiva. j) Llevar un libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; y, k) Preparar junto con Director Ejecutivo los informes y presupuesto anuales de la Fundación. l) Efectuar los pagos del personal administrativo y velar porque existan fondos para cualquier otro gasto consignado en el presupuesto u ordenado por la Junta Directiva de la Fundación. ll) Buscar las mejores opciones de la estabilidad financiera de la fundación, así como la custodia, a informar apertura de la misma. m) Las demás actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva de FUNDALUCAS.

**Artículo 29.** Son funciones del Fiscal: a) Verificar la exactitud de todas las operaciones contables y financieras de la Fundación. b) Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente. c) Comprobar la exactitud de los inventarios y verificar la valorización de los activos propiedad de la Fundación. d) Comprobar la legalidad de los títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Fundación. e) Dictaminar sobre los estados financieros de la Fundación. f) Verificar las transacciones financieras y de cualquier otra índole que realice la Fundación. g) Dar a los miembros las explicaciones que soliciten sobre el funcionamiento económico y financiero de la Fundación. h) Notificar al Presidente de la Junta Directiva las irregularidades en

el manejo de fondos que detecte, a fin de que cualquiera de ellos convoque a la Asamblea, según sea el caso. i) Intervenir en las auditorías y arqueos que se efectúen en la Fundación. j) velar por que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y los presentes Estatutos velando por el estricto cumplimiento de las mismas. k) Verificar los informes elaborados por el Tesorero, previa presentación a la Junta Directiva. l) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 30.** El (a) Director (a) Ejecutivo (a): Es el principal funcionario administrativo de la Fundación: Para optar a este cargo será requisito amplia experiencia gerencial, título universitario y demás aptitudes contenidas en el perfil ocupacional que determine la Junta Directiva como ser el manejo de recursos humanos, quien será la encargada de nombrarlo y laborará a tiempo completo en la Fundación, devengando honorarios de acuerdo al cargo, actuando de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, la Asamblea General, los presentes Estatutos y Reglamento de la Fundación en general y de acuerdo a las leyes del país.

**Artículo 31.** Son obligaciones del Director Ejecutivo: a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación. b) Proponer el plan operativo y presupuesto anual, antes del final de cada ejercicio, para análisis y aprobación de la Junta Directiva. c) Asegurar la ejecución eficiente del plan operativo y presupuesto anual. d) Velar por los bienes y recursos de la Fundación. e) Contratar y separar personal asalariado o voluntario; y, f) Contratar el arrendamiento de locales para el funcionamiento de dichos programas. g) Será el superior jerárquico del talento humano de la Fundación y será responsable por la buena marcha administrativa de la misma, asistirá cuando se le solicite a las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y comisiones de que forme parte teniendo voz pero sin voto.

**Artículo 32.** Los Órganos Auxiliares que llegaren a conformarse estarán compuestos por miembros de la Asamblea General y desempeñarán las funciones que la Junta Directiva les encomiende asesorando a sus miembros en temáticas especializadas o de conjunto que tenga que atender la misma.

**Artículo 33.** Atribuciones de los Órganos Auxiliares: a) Asesora a la Junta Directiva en los diferentes proyectos a desarrollar. b) Velar porque cumplan los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en la Junta Directiva y Asamblea General. c) Proponer reuniones de la Junta Directiva cuando el caso lo amerite; y, d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 34.** El patrimonio de la Fundación Lucas para la Salud, estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias y

obligaciones de sus de miembros aprobados en Asamblea General.  
 b) Bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones. c) Donaciones, herencias, patentes, marcas y legados de toda clase ya sean en bienes o que provengan de cualquier persona natural o jurídica; y, d) Los préstamos o créditos en general a nombre de la Fundación adquiridos de cualquier fuente nacional e internacional.

**Artículo 35.** Los fondos de la Fundación serán depositados a nombre de la misma en una cuenta en la institución bancaria que designe la Junta Directiva y solamente podrán ser retirados por medio de cheques por quienes legalmente los sustituyan, los pagos se realizarán conforme al Reglamento de firmas de la Fundación.

**Artículo 36.** En consulta con el Tesorero, el Presidente preparará un presupuesto anual de ingresos y egresos y éste se registrará del día uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año y previamente deberá ser sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

**Artículo 37.** Para sufragar el costo de actividades especiales o déficit operativos justificados, la Junta Directiva podrá establecer cuotas ordinarias o contribuciones extraordinarias aportadas por los miembros de la Fundación. En dichos casos las entidades asociadas tendrán amplia libertad para discutir la equidad y razonabilidad de la fórmula utilizada para el pago de las erogaciones hechas.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 38.** Aunque la Fundación no tiene ningún tipo lucrativo sino que propósitos de beneficencia, salud y ayuda en la comunidad donde se establezca, los saldos favorables que arrojen sus estados financieros después de cubiertos los gastos operativos, deberán ser invertidos en el desarrollo de programas sociales que beneficien a sus miembros y la población.

**Artículo 39.** La duración de la Fundación Lucas Para la Salud (FUNDALUCAS), será por tiempo indefinido pero podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con ese objeto. b) Por encontrarse la Fundación FUNDALUCAS en estado de insolvencia. c) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. d) Cuando el número de su miembros Activos sea inferior a cinco (5); y e) Por resolución de la Fundación tomada en Asamblea General y acordada por voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

**Artículo 40.** En caso de que proceda su liquidación sus bienes y haberes serán traspasados a una institución o persona jurídica

sin fines de lucro que pueda darle continuidad a la labor para lo cual fue creada y que cumpla los mismos fines y objetivos por lo cual fue constituida FUNDALUCAS.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.** La Fundación Lucas para la Salud (FUNDALUCAS), se fundamenta en las garantías constitucionales de reunión y asociación, con tal de que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscaben ni entorpezcan las que el Estado haga, en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. Las reformas a los presentes estatutos sólo podrán hacerse por una Asamblea General Extraordinaria en la que estén presentes la totalidad de sus miembros y con el voto afirmativo del 90% de los mismos.

**Artículo 42.** Lo no previsto en estos Estatutos se hará del conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria quien se encargará de resolver de conformidad.

**Artículo 43.** Las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN LUCAS PARA LA SALUD (FUNDALUCAS)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

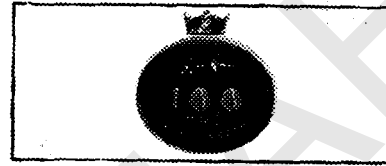
**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARÍA GENERAL

4 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-027301  
[2] Fecha de presentación: 19/07/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: ZOILA MARÍA MORENO SANTOS  
[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTENARIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue:  
Café en oro, tostado y molido.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: José Claudio Santos Vigil

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20680-13  
2/ Fecha de presentación: 28-05-13  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GRUPO BOURBON, S.A.  
4.1/ Domicilio: Condominio Metrópolis, Torre 1, piso 18, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 360° y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
La denominación 360° y su diseño consistente en el expresión 360° sobrepuesta sobre una base semicircular con tres puntas en los extremos superior izquierdo, inferior izquierdo e inferior derecho.  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: Alejandro Soto Oviedo  
**E. SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre: Luis Fernando López Barrientos

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-07-13  
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A. 4 y 19 S. 2013



### “AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA”

No. 005/2013

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, invita a las empresas que operan legalmente en el País, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 005/2013, referente a la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ORACLE**.

Los términos de referencia de esta licitación pueden retirarse a partir del día 20 de agosto del 2013, hasta el día 14 de octubre del 2013, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el Primer piso, del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00)** no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita por la empresa oferente.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 14 del mes de octubre del año 2013, a las 02:00 P.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZARIAS**

PRESIDENTE EJECUTIVO

4 S. 2013

### REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

#### AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LOPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MERTEC 50 EC**, compuesto por los elementos: **50% THIABENDAZOLE**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2013**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 S. 2013

### REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

#### AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAC AMETRINA 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% AMETRYN**.

En forma de: **SUSPENSION CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTARICA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2013**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 S. 2013





BANHPROVI

**“AVISO DE CONCURSO  
PÚBLICO No. 002/2013”**

**EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANH-PROVI”,** invita a las Compañías Auditoras que operan legalmente en el País, a presentar ofertas para el Concurso Público No. 002/2013, referente a la **“Contratación de Servicios de Auditoría Externa”**.

Los términos de referencia de este concurso pueden retirarse a partir de este día, hasta el día 02 de septiembre del 2013, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el Primer piso, del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI, sita boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,500.00)** no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 02 de septiembre del 2013, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**  
PRESIDENTE EJECUTIVO

4 S. 2013



BANHPROVI

**“AVISO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA  
No. 004/2013”**

**EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”,** invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 004/2013, referente a la **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTOS, IMÁGENES Y CONTENIDO Y LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.**

Los términos de referencia de esta licitación pueden retirarse a partir del día 20 de agosto del 2013, hasta el día 14 de octubre del 2013, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso, del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,500.00)**, no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Pagaduría, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita por la empresa oferente.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 14 del mes de octubre del año 2013, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**  
PRESIDENTE EJECUTIVO

4 S. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **SOFTMAS**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa concedente **QUEST SOFTWARE, INC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 527-2011 de fecha 13 de julio del 2011, carta de fecha 23 de marzo del 2011; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

**ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**  
Encargado de la Secretaría General

4 S. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **WILBUR-ELLIS COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIVERT 6 SL**, compuesto por los elementos: **6% ACIDOS ORGANICOS Y AROMATICOS.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **WILBUR-ELLIS COMPANY / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).**

Tipo de uso: **COADYUVANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 S. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de junio del 2013, interpuso demanda ante esta Jurisdicción la cual consta bajo número de ingreso 250-13, promovida por Abogado **WALTER DANIEL CARCAMO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA, S.A. de C.V.**, contra el Estado de Honduras a través del Fondo Vial, que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento que se declare judicialmente la nulidad de la improcedente resolución número CTVFV No. 013, emitida por el Comité Técnico Vial dependencia del Fondo Vial, en sesión ordinaria No. 124, de fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, en la que se declara sin lugar el reclamo administrativo previo a la vía judicial y en la cual se ordena resolver un contrato de construcción de obras para el mantenimiento periódico de la carretera Danlí- Las Lomas, por incumplimiento grave y reiterado del contrato por parte de la administración pública. Indemnización de daños y perjuicios causados.

**SECRETARIA, POR LEY**

4 S. 2013

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS**FOLLETOS**TRIFOLIOS**FORMAS CONTINUAS**AFICHES**FACTURAS**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**CALENDARIOS**EMPASTES DE LIBROS**REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 23649-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23646-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23648-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23653-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/2013  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 21010-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ TOMÁS GUILLÉN  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-13  
 12/ Reservas: No se protege "Toma el Control".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

**La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 No. 33,220**

1/ No. Solicitud: 1827-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

**SU LINEA VITAL EN CARRETERA**

7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [recabastecimiento de combustible y mantenimiento].  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas: Asociada con la marca Linevita, Sol. 2013-1824, clase 37.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1825-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LINEVITA

**LineVita**

7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, acceso a usuario, servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 39877-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MILANA BRA

**MILANA BRA**

7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Sostenes, lencería, ropa interior.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 42747-12  
 2/ Fecha de presentación: 12/12/2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAGITARIO.  
 4.1/ Domicilio: Residencial San Juan, anillo periférico calle 15, Lote 15, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACOMPADRES

**TACOMPADRES**

7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1824-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LINEVITA Y DISEÑO

**LineVita**

7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicios [recabastecimiento de combustible y mantenimiento].  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1828-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

**SU LINEA VITAL EN CARRETERA**

7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, acceso a usuario, servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23014-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPERMERCADO ISLEÑO (COMERCIANTE INDIVIDUAL).  
 4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Super Isleño y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-023652  
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRACKLINK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de Monitoreo GPS.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de Agosto del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No se reivindica TOMA EL CONTROL, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-021002  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROADLINK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No se protege "CON SÓLO UNA LLAMADA RECUPERAS TU AUTO, ESTÉ DONDE ESTÉ".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23651-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Construcción; reparación; servicios de instalación  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13  
 12/ Reservas: No se Protege "Toma el Control".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23650-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Tomás Guillén  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-13  
 12/ Reservas: No se Protege "Toma el Control".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035607  
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REPEL GEL LAIN

**REPEL GEL LAIN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales y desinfectantes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035611  
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIAMINON LAIN

**TIAMINON LAIN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales y desinfectantes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035608  
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUITIDERM

**QUITIDERM**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales y desinfectantes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-041473  
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORMIMAX

**DORMIMAX**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035609  
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: N-GLYBURIDE

**N-GLYBURIDE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales y desinfectantes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-041472  
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUCCOCAINE

**BUCCOCAINE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

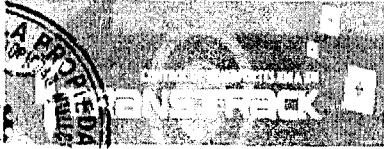
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021000
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSTRACK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege "Control de transporte KM a KM".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21009-13
- 2/ Fecha de presentación: 29-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JOSÉ TOMAS GUILLEN
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23647-13
- 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: José Tomás Guillén
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27606-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CASA DE ORO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TU TIERRA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 14
- 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén Domínguez.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-017757  
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE, S.A.S.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA BOYACA No. 152 B-62, BOGOTÁ, D.C., Colombia.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AC ARTURO CALLE (ETIQUETA)



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 26655-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).  
 [4.1] Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, REINO UNIDO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 2645403  
 5.1/ Fecha: 12/12/2012  
 5.2/ País de Origen: Reino Unido  
 5.3/ Código: UK  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HIGH DEFINITION

**HIGH DEFINITION**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/07/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 26776-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI PASTEUR (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 [4.1] Domicilio: 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 13/3990147  
 5.1/ Fecha: 14/03/2013  
 5.2/ País de Origen: Francia  
 5.3/ Código: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLUQUADRI

**FLUQUADRI**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21186-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG., (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 [4.1] Domicilio: Baarestrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Yogurt sabor mango  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21183-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG., (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 [4.1] Domicilio: Baarestrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Licuado de yogurt, nuez y cereal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/07/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013



- [1] Solicitud: 2013-006003
- [2] Fecha de presentación: 11/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DANA ALEXANDER, INC.
- [4.1] Domicilio: 58 SOUTH SERVICE ROAD, SUITE 250, MELVILLE, NY 11747, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW YORK
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA

# TERRA

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Frituras para merienda elaboradas a base de vegetales, frutas secas, fritura para merienda a base de frutos secos, frituras de frutas; frutas y vegetales preservadas, secas y cocidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24893-13
- 2/ Fecha de presentación: 01-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS, B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS).
- 4.1/ Domicilio: Het Overloom, 1,6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISONALINE

# ISONALINE

- 7/ Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue:  
Productos químicos y bioquímicos para la industria cosmética, sustancias aromáticas sintéticas para uso en la industria.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 25627-13
- 2/ Fecha de presentación: 05-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
- 4.1/ Domicilio: Vía 3 6-79, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YO GO (y diseño)



- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:

- Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

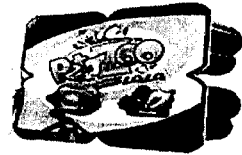
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21193-13
- 2/ Fecha de presentación: 31-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de ZUIZA)
- 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PETIZOO LALA Y ETIQUETA A COLORES



- 7/ Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Leche y productos lácteos con sabor a frutos rojos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21188-13
- 2/ Fecha de presentación: 31-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE, AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
- 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



- 7/ Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Licuado de yogur, fresa, plátano y cereza.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 1829-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

## SU LINEA VITAL EN CARRETERA

7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento[transporte].  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas: Asociada con la marca Line Vita, Sol. 2013-1826, Clase 39

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 1813-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de información en bases de datos informáticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-001811  
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COINCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, programas informáticos y software todo tipo independientemente de su soporte de grabación por medio de difusión incluido el software en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 1817-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16  
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materiales plásticos para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-021381  
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. NO. 5, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SI O NO

**Si o No**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

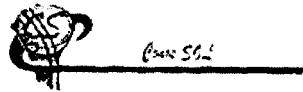
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4. S. 2013

1/ No. solicitud: 23675-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLAUDIA LISSETTE ZABLAH REYES (PRICE DEPOT)  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONOS SOL.



6.2/ Reivindicaciones: El dibujo de un cono o sorbete con las letras "CS" en su interior.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Harinas y preparaciones hechas con cereales, conos y envases elaborados con harinas y productos similares.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUIA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/07/13  
 [12] Reservas: No se reivindica "Conos".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 28752-09  
 2/ Fecha de presentación: 05-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA MARIA ZELAYA RAMOS  
 4.1/ Domicilio: Villa de San Antonio, Comayagua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCHA y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, especialmente rosquillas y tustacas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANTONIO JOSUE COREA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/10/09  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 8903-09  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLORIA MARIA SUAZO DAVID  
 4.1/ Domicilio: Villa de San Antonio, Comayagua  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LA VILLEÑA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, especialmente rosquillas y tustacas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANTONIO JOSUE COREA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31/03/2009  
 [12] Reservas: Sólo se protege La Villeña.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 23673-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLAUDIA LISSETTE ZABLAH REYES (PRICE DEPOT)  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONO SERAFIN.



6.2/ Reivindicaciones: La palabra Serafin, con la figura de un cono o sorbete al final de la palabra.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Harinas y preparaciones hechas con cereales, conos y envases elaborados con harinas y productos similares.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUIA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/07/13  
 [12] Reservas: No se protege "Cono".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 4 S. 2013

1/ No. solicitud: 21187-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Yogur sabor durazno.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21677-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: InterContinental Hotels Group PLC (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: Broadwater Park, North Orbital Road, Denham, Buckinghamshire UB9 5HR, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IHG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Programas de incentivo al consumidor, programas de premios de lealtad, provisión de instalaciones para reuniones de negocios, servicios de consultoría de negocio relacionados a la administración de hotel y a franquiciamiento de hoteles, servicios de administración de hoteles para otros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 27079-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACOLITO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos

de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, incluyendo frituras de maíz y tortillas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21189-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Yogur sabor durazno.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. solicitud: 21678-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: InterContinental Hotels Group PLC (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)  
 4.1/ Domicilio: Broadwater Park, North Orbital Road, Denham, Buckinghamshire UB9 5HR, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IHG



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de hotel, servicios de bar y de restaurante, servicios de salón de cócteles y clubs nocturnos, servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas, provisión de instalaciones para conferencias, reuniones, exhibiciones y eventos, servicios de reservación de viajes y alojamiento.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ No. Solicitud: 1815-13  
2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39  
8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento (transporte).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13  
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 21322-13  
2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (COINCA)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA TELEMATICS

## COINCA TELEMATICS

7/ Clase Internacional: 00  
8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimiento que se dedicará a la comercialización y desarrollo de servicios de telemática para la industria y soporte vial y la automotriz, manejo de centros de soporte especializado (call centers) y desarrollo de mapas digitales en centroamérica.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13  
12/ Reservas: Sólo se protege el conjunto de las denominaciones sin dar exclusividad sobre "Telematics"

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1814-13  
2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38  
8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, telecomunicaciones, acceso a usuario, servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y servicios telefónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13  
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-001820

[2] Fecha de presentación: 15/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos (servicios de remolque), operaciones de salvamento (transporte).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1822-13  
2/ Fecha de presentación:  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, acceso a usuarios servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13  
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el término ".com".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1821-13  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 La construcción de edificios, reparación, servicios de instalación, limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13  
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el término “.com”.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1812-13  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1818-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de información en bases de datos informáticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1819-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ Solicitud: 1826-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA Y DISEÑO

## LineVita

7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 1823-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: No se protege el término ".COM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 1816-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Programas informáticos y software todo tipo independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 36876-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-OCT-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AB COASTER HOLDINGS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1007 ORANGE STREET, SUITE 1410 WILMINGTON, DE 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AB COASTER

## AB COASTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Equipo de ejercicio operado manualmente.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

No. solicitud: 2007-021867  
 SOLICITUD DE: Marca de Fábrica  
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 2 de Julio del año 2007.  
 FECHA DE EMISIÓN: 18 de Septiembre del año 2007.  
 SOLICITANTE: CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en COLONIA PALMIRA, EDIFICIO No. 2348, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 APODERADO: DENNIS MATAMOROS BATSON.  
 Otros Registros:  
 No Tiene Otros Registros:  
 DISTINTIVO: SOFIA Y DISEÑO.



CLASE: 9 Internacional  
 Reservas: \*\*\*\*\*No Tiene\*\*\*\*\*  
 PROTEGE Y DISTINGUE:  
 PROGRAMA DE COMPUTACION (SOFTWARE)  
 \*\*\*\*\*Última Línea\*\*\*\*\*

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

[1] Solicitud: 2013-020449

[2] Fecha de presentación: 27/05/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SOCIEDAD HOCHICHEN, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN MARCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

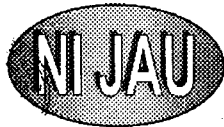
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NI JAU Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 24315-13

2/ Fecha de presentación: 27-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Transporte Promec

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: gualikeme y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: AZALIA CAROLINA GUILLÉN ROSALES

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

[1] Solicitud: 2013-023165

[2] Fecha de presentación: 18/06/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMILIO GUADALUPE MEJÍA MAYORGA

[4.1] Domicilio: VILLA DE SAN JUANCITO, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MINA SAN JUANCITO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EMILIO JOSÉ MEJÍA DÍAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la denominación "SAN JUANCITO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

1/ No. Solicitud: 20450-13

2/ Fecha de presentación: 27-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOCIEDAD HOCHICHEN, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Marco, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LONG STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013



- [1] Solicitud: 2013-012897
- [2] Fecha de presentación: 03/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: KEURIG, INCORPORATED
- [4.1] Domicilio: 55 WALKERS BROOK DRIVE READING, MASSACHUSETTS 01867, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEURIG

## KEURIG

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:  
SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA AL POR MAYOR, OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TE, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, LIBROS, ROPA, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TE Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TE, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS EN LINEA MINORISTAS OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS DE PEDIDO POR CORREO, OFRECIENDO CAFÉ, TÉ, COCOA CALIENTE, BEBIDAS, ALIMENTOS, ACCESORIOS PARA EL HOGAR, LA COCINA, LA MESA Y EL JARDIN, LIBROS, ROPA, EQUIPO PARA FILTRAR CAFÉ Y TÉ Y EQUIPO PARA ALMACENAR Y SERVIR CAFÉ Y TÉ, TAZAS, JARROS, TETERAS, CAFETERAS.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 26428-13
- 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
- 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YES

## YES

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:  
Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas,

barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 4 O. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 26123-13
- 2/ Fecha de presentación: 10-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DAVIDOFF & CIE SA (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
- 4.1/ Domicilio: 2 rue de Rive, CH-1200 Genève, SUIZA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DAVIDOFF (ETIQUETA)



TIME BEAUTIFULLY FILLED

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue:  
Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; actividades deportivas y culturales; organización, producción y presentación de eventos y actuaciones musicales y culturales, actuaciones en vivo; provisión de servicios de entretenimiento bajo la forma de actuaciones musicales en vivo o grabadas; provisión de instalaciones culturales, de formación, educativas y deportivas, museos, instalaciones de entretenimiento; organización y dirección de eventos de entretenimiento, de formación, culturales, deportivos y educativos; organización y dirección de conferencias, convenciones, congresos, seminarios, simposios, talleres (de formación), lecturas, cursos de exhibición, exhibiciones, conciertos, espectáculos, eventos deportivos, lecciones o entrenamiento para propósitos de entretenimiento, educacionales, culturales, deportivos o de formación; organización de competencias (educación, de formación, entretenimiento, deportes, cultura); provisión de información relacionada con entretenimiento, educación, formación, deportes, cultura; programas de premios; provisión de publicaciones electrónicas, no descargables; servicios de edición y publicación; publicación de libros y textos, catálogos, panfletos, guías; diseminación de materiales educativos, culturales, deportivos, didácticos o de entretenimiento; todos los servicios relacionados a la industria del tabaco, productos o servicios de la industria del tabaco, productos de tabaco y artículos para fumadores o servicios relacionados de los mismos o servicios para fumadores.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 4 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-012314
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: JIANGSU CHANGFA AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD
- [4.1] Domicilio: CHANGFA INDUSTRY PARK, WUJIN STREET, CHANGZHOU, JIANGSU, P.R., China
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHANGFA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 12

**[8] Protege y distingue:**

Tractores, motores para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, máquinas motrices para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores para ciclos, remolques [vehículos], motocicletas, cuadros para triciclos, vagonetas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012315
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: JIANGSU CHANGFA AGRICULTURAL EQUIPMENT CO., LTD
- [4.1] Domicilio: CHANGFA INDUSTRY PARK, WUJIN STREET, CHANGZHOU, JIANGSU, P.R., China
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHANGFA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 7

**[8] Protege y distingue:**

Máquinas agrícolas, cosechadoras, máquinas para podar y segar, desgranadoras, segadoras-trilladoras, cultivadoras [máquinas], máquinas, transportadoras de plantones de arroz, motores diesel, motores gasolina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012896
- [2] Fecha de presentación: 03/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: KEURIG INCORPORATED
- [4.1] Domicilio: 55 WALKERS BROOK DRIVE READING, MASSACHUSETTS 01867, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEURIG

**KEURIG**

- [7] Clase Internacional: 11

**[8] Protege y distingue:**

Máquinas de filtrado eléctricas para la elaboración de comidas o bebidas para uso doméstico y comercial, máquinas eléctricas para elaborar café espresso, unidades para filtrar y purificar el agua y cartuchos y filtros de repuesto para los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021177
- [2] Fecha de presentación: 31/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG
- [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



- [7] Clase Internacional: 29

**[8] Protege y distingue:**

Media crema.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

- 1/ Solicitud: 24894-13
- 2/ Fecha de presentación: 01-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: DSM IP ASSETS B.V. (Organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS)
- 4.1/ Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE Heerlen, PAÍSES BAJOS
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPHALINE

**ALPHALINE**

- 7/ Clase Internacional: 1

**[8] Protege y distingue:**

Químicos aromáticos y sustancias aromáticas sintéticas para ser usadas en las preparaciones de aromas para la elaboración de fragancias, cosméticos, perfumes, perfumería, jabones para uso personal, geles para el baño y la ducha, espuma para el baño, desodorantes y detergentes para la ropa.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/07/13

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-006895  
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ASPEN PHARMACARE HOLDING LIMITED  
 [4.1] Domicilio: ASPEN PARK, 98 ARMSTRONG AVENUE, LA LUCIA RIDGE, 4019 DURBAN, Sudáfrica.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUDÁFRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASPEN (Y DISEÑO)



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresoras dentales, cera dental, desinfectantes.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021179  
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Crema.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-021178  
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG  
 [4.1] Domicilio: BAARERSTRASSE 86, 6300 ZUG, SUIZA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LALA Y ETIQUETA A COLORES



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Crema.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 23186-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO

**SUAVITEL ARMONÍA DE DURAZNO**

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Suavizantes para la ropa.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-07-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 26314-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRENDENE, S.A. (Organizada bajo las leyes de BRASIL)  
 4.1/ Domicilio: Av. Pimentel Gomes, 214 Bairro: Expectativa, 62040-050 SOBRAL-CE, BRASIL  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRENDDHA (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado para mujeres y niños, específicamente sandalias, zapatos para la playa, pantuflas, zapatillas de baño, botas y zapatos en general.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-007293  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAZARD STRATEGIC COORDINATION COMPANY LLC.  
 [4.1] Domicilio: 30 ROCKEFELLER PLAZA, NEW YORK, NY 10020, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAZARD

**LAZARD**

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 SERVICIOS FINANCIEROS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE CONSEJERÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS MUNDIALES; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE DEUDA, EQUIDAD, COLABORACIÓN E INVERSIONES CONJUNTAS; SERVICIOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS FUSIONES, ADQUISICIONES Y REESTRUCTURACIONES DE CORPORACIONES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE BIENES RAICES; INVERSIONES CONJUNTAS Y FORMAS DE INVERSIONES CON CAPITAL PROPIO Y OTROS ASUNTOS FINANCIEROS; CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN EL ÁREA DE FINANZAS A GOBIERNOS Y ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTO A LA PRIVATIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

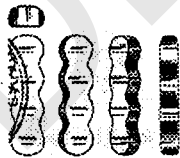
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 24526-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UN MALVAVISCO DE FORMA CAPRICHOSA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Malvaviscos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 27089-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ESCAMBRAY (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUSTINOS Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harina a base de soya.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

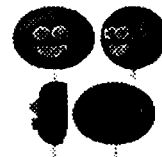
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 24527-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA PALETA CON FORMA DE CARA DE PAYASO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Malvaviscos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

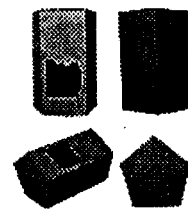
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013

1/ Solicitud: 26297-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA CAJA



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Tostadas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S. y 7 O. 2013.